



PLE2017/13

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2017.

Lista de Asistentes

Presidente. D. LUIS MIGUEL PEÑA FERNÁNDEZ. - IU
Cercedilla-Los Verdes

Concejala. D^a MARTA PÉREZ MÁNTARAS. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. RAÚL MARTÍN HORTAL. - IU Cercedilla-Los Verdes

Concejal. D. FCO. JAVIER DE PABLO GARCÍA. - PP

Concejal. D. ÁNGEL DOMINGO RUBIO. - PP

Concejal. D. LUIS BARBERO GUTIÉRREZ. - GIC

Concejal. D. IGNACIO BAQUERA CRISTÓBAL. - GIC

Concejala. D^a ISABEL PÉREZ MONTALVO. - PSOE

Concejal. D. EUGENIO ROMERO ARRIBAS. - PSOE

Concejala. D^a MARÍA VICTORIA ARIAS ARÉVALO. - PSOE

Secretario. D. RICARDO DE SANDE TUNDIDOR. -

Interventor

D. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GUTIÉRREZ. -

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, del día 7 de diciembre de 2017, siendo las 19:00 horas concurrieron previa citación en forma, los señores concejales citados al margen. Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández y actúa como Secretario, el Secretario General del Ayuntamiento, D. Ricardo de Sande Tundidor.

Excusan su inasistencia a esta sesión del Pleno Corporativo el Sr. 1º Teniente de Alcalde D. Jesús Ventas Pérez, la Sra. Concejala del Grupo Popular D^a Rocío Pérez Cortés y el Sr. Concejales del Grupo Independiente de Cercedilla D. Juan Carlos Vizcaya Blázquez.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Sr. Alcalde da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.

PUNTO 2º.- PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA AL PLENO CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016.

PUNTO 3º.-DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD



LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS DURANTE LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2017.

PUNTO 4º.-PROPUESTA DE ACUERDO A COMISION INFORMATIVA 2017/2269 EXTRCRED VARIOS INTERVENCION 2017/259 2269.

PUNTO 5º.-DACIÓN DE CUENTAS MOROSIDAD Y PMP 1º TRIMESTRE 2017.

PUNTO 6º.-DACIÓN DE CUENTAS MOROSIDAD Y PMP 2º TRIMESTRE 2017.

PUNTO 7º.-DACIÓN DE CUENTAS MOROSIDAD Y PMP 3º TRIMESTRE 2017.

PUNTO 8º.-GESTIÓN URBANÍSTICA 2017/1988 7.

PUNTO 9º.-PROPUESTA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE CERCEDILLA A LA RESERVA DE LA BIOSFERA CUENCA ALTA DEL MANZANARES.

PUNTO 10º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 11º.-RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

PUNTO 12º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

=====

PARTE RESOLUTIVA:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.

El Sr. Presidente pregunta si algún Concejál desea realizar alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2017.

No realizándose ninguna observación, resulta aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de noviembre de 2017, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

PUNTO 2º.-PROPUESTA APROBACIÓN DEFINITIVA AL PLENO CUENTA GENERAL EJERCICIO 2016.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda celebrada el 29/11/2017:

"PRESUPUESTO 2017/6 1873 2017
/1873 CTA GRAL

PROPUESTA 2017/440



**EI SR. ALCALDE-PRESIDENTE, ELEVA AL PLENO
CORPORATIVO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA LA
CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016**

En relación con el Expediente relativo a la "Aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2016" en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito la siguiente Propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 175 del RD 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con fecha 10 de Octubre del año en curso se incoo procedimiento para aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2016.-*

SEGUNDO: *Con fecha 13 de octubre de 2017, fue emitido por el Sr. Interventor el informe núm. 287/2017 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2016 y se aportó la documentación preceptiva; siendo su tenor literal el siguiente;*

INFORME DE INTERVENCIÓN 287/2017

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10/10/2016, se incoa expediente de aprobación de la Cuenta General del ejercicio económico de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Regla 47 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, el Interventor u órgano que tenga atribuida la función de contabilidad ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2016, por lo que se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *Constituye el objeto del presente informe abordar la Cuenta General de la Corporación correspondiente al ejercicio 2016 en cumplimiento de la formación del expediente incoado mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10/10/2016.*

SEGUNDO. *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *Los artículos 22.2 e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto*



- Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Los artículos 119.3 y 137 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.*
 - *Las Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local(ICALN)*
 - *El artículo 9 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.*
 - *El artículo 31 y siguientes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.*
 - *El artículo 2, 6 y 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
 - *El artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.*
 - *El artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
 - *El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
 - *El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
 - *Los Principios Generales sobre contabilidad analítica de las Administraciones Públicas (IGAE 2004).*
 - *La Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
 - *La Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 29 de marzo, sobre creación del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.*
 - *La Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se recomienda un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático que facilite su rendición.*
 - *La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.*



TERCERO. Al Ayuntamiento de Cercedilla le es de aplicación la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. Dicha instrucción se aplica a los municipios cuyo presupuesto sea superior a 3.000.000 €, cualquiera que sea su población, y por aquellos que tengan un presupuesto igual o inferior a dicho importe y superior a 300.000 € y una población que exceda de 5.000 habitantes. La presente Instrucción se aplicará también a las demás entidades locales (provincias, islas, comarcas, mancomunidades, ...) siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 €. Los organismos autónomos locales aplicarán el modelo contable que adopte la entidad local de la que dependan.

CUARTO. La Cuenta General, que se adjunta a este informe, es la concreción del proceso de rendición de cuentas, cuya finalidad principal es poner de manifiesto la situación económico-patrimonial y de los resultados de la gestión económica del sujeto contable y, en el ámbito de las entidades públicas sujetas a presupuesto limitativo, además, el seguimiento de la ejecución del presupuesto, en un momento determinado y durante un período de tiempo concreto.

La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esta obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financiero patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite tanto a la corporación como a los administrados y ciudadanos en general, conocer las actuaciones que se han realizado durante el ejercicio presupuestario, permitiendo controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen de fondos públicos. Es, en definitiva, el mecanismo de control por naturaleza.

QUINTO. Se considera necesario efectuar una serie de consideraciones de carácter previo:

- El Ayuntamiento de Cercedilla no aprobó Presupuesto específico para el ejercicio 2016, por lo que se ha funcionado con el presupuesto de 2015 prorrogado al 2016.
- El seguimiento de los gastos con financiación afectada no se han realizado a través del módulo contable correspondiente.
- El Ayuntamiento de Cercedilla no cuenta con un inventario municipal que permita realizar una valoración fiable y exacta de bienes y que permitan establecer horizontes de amortización y deterioros que hagan posible una correcta contabilidad patrimonial.
- El Ayuntamiento no cuenta con una Relación de Puestos de



Trabajo.

CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL

La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La Cuenta General de la propia Entidad.
- La Cuenta General de sus Organismos Autónomos.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.
- Las Cuentas Anuales de las Entidades Públicas Empresariales.

El Ayuntamiento de Cercedilla no cuenta con ningún ente dependiente

CONTENIDO DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE CADA ENTE QUE CONFORMA LA ENTIDAD LOCAL.

La Cuenta General de la Entidad

La Cuenta General de la Entidad está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Cambios del Patrimonio Neto
- d) El Estado de Flujos de Efectivo
- e) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- f) La Memoria.

Las cuentas anteriormente mencionadas, han sido elaborados siguiendo los modelos y con el contenido previsto en la Tercera Parte, Cuentas Anuales de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Modelo Normal de Contabilidad Local.

A las cuentas anuales de la propia Entidad Local se une la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.



Constan en el expediente acta de arqueo de las existencias a finales del ejercicio y certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad, referidos a fin de ejercicio.

PROCEDIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Primero.- De conformidad con los artículos 21.1 f) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los artículos 208 a 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y otras disposiciones concordantes, a los cuentadantes les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

A tal efecto, tendrán la consideración de cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:

- a) El Presidente de la entidad Local
- b) Los presidentes o directores de los Organismos Autónomos y de las demás Entidades Públicas Empresariales.
- c) Los presidentes del consejo de administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

Segundo.- Según el artículo 212.2 del TLRHL la Cuenta General será formada por el órgano Interventor de la Entidad y se someterá antes del primero de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

Tercero.- La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Cuarto.- Finalmente las Cuentas, acompañadas de todos los justificantes, de las reclamaciones y reparos formulados y los informes de la Comisión Especial, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación antes del día 1 de octubre.

Quinto.- Aprobada la Cuenta General, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control



externo competentes para su fiscalización subsiguiente antes del 15 de octubre.

De lo expuesto, se deduce el incumplimiento en los plazos para la formación, aprobación y remisión en plazo de la Cuenta General de 2016, incumplimiento motivado por la fecha de aprobación de la liquidación del ejercicio 2016.

CUENTAS ANUALES DE ESTE AYUNTAMIENTO

1) Análisis Patrimonial:

1.a) El Balance de Situación

Cerrado el ejercicio, del Balance de Situación se desprende un total de Activo y Pasivo de importe 32.598.698,64 euros de acuerdo con el siguiente detalle y evolución:

| | Activo | |
|--|------------------------|------------------------|
| | 2016 | 2015 |
| Activo No Corriente | 25.065.272,05 € | 24.850.494,68 € |
| I. Inmovilizado intangible | 22.373,38 € | 22.373,38 € |
| II. Inmovilizado material | 24.744.982,30 € | 24.602.031,82 € |
| III. Inversiones inmobiliarias | 294.826,89 € | 223.000,00 € |
| IV. Patrimonio público del suelo | - € | - € |
| V. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas | - € | - € |
| VI. Inversiones financieras a largo plazo | 3.089,48 € | 3.089,48 € |
| Activo Corriente | 7.533.426,59 € | 6.442.139,05 € |
| I. Activos en estado de venta | - € | - € |
| II. Existencias | - € | - € |



| | | |
|---|------------------------|------------------------|
| III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo | 2.532.020,89 € | 2.665.298,28 € |
| IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas | - € | - € |
| V. Inversiones financieras a corto plazo | 34.446,45 € | 48.056,56 € |
| VI. Ajustes por periodificación | - € | - € |
| VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes | 4.966.959,25 € | 3.728.784,21 € |
| Total Activo | 32.598.698,64 € | 31.292.633,73 € |

| | Pasivo | |
|---|------------------------|------------------------|
| | 2016 | 2015 |
| Patrimonio Neto | 26.316.018,18 € | 25.521.603,33 € |
| I. Patrimonio | 15.516.234,41 € | 15.516.234,41 € |
| II. Patrimonio generado | 10.799.783,77 € | 10.005.368,92 € |
| 1. Resultados de ejercicios anteriores | 9.999.126,64 € | 9.227.903,41 € |
| 2. Resultado del ejercicio | 800.657,13 € | 777.465,51 € |
| III. Ajustes por cambio de valor | - € | - € |
| IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados | - € | - € |
| Pasivo No Corriente | 3.465,32 € | 3.465,32 € |
| I. Provisiones a largo plazo | - € | - € |
| II. Deudas a largo plazo | 3.465,32 € | 3.465,32 € |



| | | |
|--|------------------------|------------------------|
| III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo | - € | - € |
| IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo | - € | - € |
| Pasivo Corriente | 6.279.215,14 € | 5.767.565,08 € |
| I. Provisiones a corto plazo | - € | - € |
| II. Deudas a corto plazo | 1.096.419,73 € | 1.062.508,60 € |
| III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo | - € | - € |
| IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo | 5.182.795,41 € | 4.705.056,48 € |
| V. Ajustes por periodificación a corto plazo | - € | - € |
| Total Pasivo | 32.598.698,64 € | 31.292.633,73 € |

1.b) Estado de Cambios del Patrimonio Neto

El Estado de Cambios del Patrimonio Neto es un estado de flujos, independiente del Balance y de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, que informa de la variación que se ha producido entre dos ejercicios contables en el Patrimonio Neto de la entidad, y de los motivos que han provocado dicho cambio en cada uno de sus grandes componentes.

Se puede concretar sus importes mediante el siguiente resumen:

| | I. Patrimonio | II. Patrimonio generado | III. Ajustes por cambios de valor | IV. Subv. recibidas | TOTAL |
|--|----------------------|--------------------------------|--|----------------------------|-----------------|
| A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015 | 15.516.234,41 € | 10.005.368,92 € | - € | - € | 25.521.603,33 € |
| B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES | - € | - 6.242,28 € | - € | - € | - 6.242,28 € |



| | | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----|-----|-----------------|
| C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2016 (A+B) | 15.516.234,41 € | 9.999.126,64 € | - € | - € | 25.515.361,05 € |
| D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2016 | - € | 800.657,13 € | - € | - € | 800.657,13 € |
| 1. Ingresos y gastos | - € | 800.657,13 € | - € | - € | 800.657,13 € |
| 2. Operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias | - € | - € | - € | - € | - € |
| 3. Otras variaciones del patrimonio neto | - € | - € | - € | - € | - € |
| E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2016 (C+D) | 15.516.234,41 € | 10.799.783,77 € | - € | - € | 26.316.018,10 € |

1.2) Análisis económico:

1.2.a) La Cuenta de Resultados Económico – Patrimonial

| | EJERCICIO 2016 | EJERCICIO 2015 |
|--|-----------------------|-----------------------|
| A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA | 7.545.201,14 € | 7.728.320,87 € |
| B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA | - 6.335.310,53 € | - 6.729.376,55 € |
| I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B) | 1.209.890,61 € | 998.944,32 € |
| II. Resultado de las operaciones no financieras | 1.209.890,61 € | 985.810,02 € |
| III. Resultado de las operaciones financieras | - 409.233,48 € | - 208.344,51 € |
| IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III) | 800.657,13 € | 777.465,51 € |

La cuenta 129 Resultados del Ejercicio, arroja un saldo positivo, de 800.657,13 euros. Este importe sin embargo debe ser matizado, ya que durante el ejercicio 2.016 no se han contabilizado amortizaciones y únicamente se contabilizaron provisiones derivadas de los saldos de dudoso cobro dotados de acuerdo a las bases de ejecución del presupuesto, si bien, debe



señalarse que dichos porcentajes son superiores a los establecidos en el artículo 193.bis del TRLHL.

RATIOS DE LA CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

1) ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS

| INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (IGOR) | ING.TRIB. URBAN/IGOR | Y TRANS. Y SUBV. RECIBIDAS/IGOR | VENTAS PRESTACIÓN SERV/IGOR | Y RESTO DE IGOR/IGOR |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| 7.545.201,14 | 0,67 | 0,2 | 0,09 | 0,04 |

2) ESTRUCTURA DE LOS GASTOS

| GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (GGOR) | GASTOS DE PERSONAL/GGOR | TRANS. Y SUBV. RECIBIDAS/GGOR | Y APROV/(GGOR) | RESTO GGOR/GGOR |
|------------------------------------|-------------------------|-------------------------------|----------------|-----------------|
| 6.335.310,53 | 0,57 | 0,03 | 0 | 0,39 |

3) COBERTURA DE LOS GASTOS CORRIENTES

| GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA | INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA | COBERTURA DE LOS GASTOS CORRIENTES |
|-----------------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| 6.335.310,53 | 7.545.201,14 | 0,84 |

1.2.b) Estado de Flujos de Efectivo

El Estado de Flujos de Efectivo es un estado que explica cómo se ha llegado, partiendo desde unas existencias iniciales de efectivo, a principio de ejercicio, hasta unas existencias finales, a la conclusión del mismo, indicando los cobros y los pagos producidos durante el citado periodo, clasificados oportunamente por actividades.

| FLUJOS | EJERCICIO 2016 | EJERCICIO 2015 |
|---|----------------|----------------|
| Flujos netos (+/-) por actividades de gestión | 868.593,26 € | - 623.107,17 € |



| | | |
|---|----------------|------------------|
| <i>Flujos netos (+/-) por actividades de inversión</i> | - € | - € |
| <i>Flujos netos (+/-) por actividades de financiación</i> | - 169.314,93 € | - 1.102.055,81 € |
| <i>Flujos netos (+/-) pendientes de clasificación</i> | - € | - € |
| <i>Efecto de las variaciones de los tipos de cambio</i> | 538.896,71 € | 244.342,97 € |
| <i>Incremento / disminución neta del efectivo</i> | 1.238.175,04 € | - 1.480.820,01 € |
| <i>Efectivo al inicio del ejercicio</i> | 3.728.784,21 € | 5.209.604,22 € |
| <i>Efectivo al final del ejercicio</i> | 4.966.959,25 € | 3.728.784,21 € |

1.3) Análisis presupuestario:

Por lo que respecta a los Estados integrantes de la Liquidación del Presupuesto, integrada por la liquidación del Presupuesto de Gastos, la liquidación del Presupuesto de Ingresos, el Resultado Presupuestario, el Remanente de Tesorería y los Remanentes de Crédito, quien suscribe se remite íntegramente al contenido del informe preceptivo emitido por la Intervención en el expediente de aprobación de la Liquidación del presupuesto. No obstante, los datos más representativos de dicha liquidación son los siguientes:

| | |
|--|-----------------------|
| <i>Remanente de tesorería general</i> | 9.942.028,73 € |
| <i>Saldo dudoso cobro</i> | 8.360.064,14 € |
| <i>Remanente de tesorería afectado</i> | 12.000,00 € |
| <i>Remanente de tesorería para gastos generales</i> | 1.569.964,59 € |

| | |
|--|----------------|
| <i>Resultado presupuestario antes de ajustes</i> | 1.091.162,85 € |
| <i>Obligaciones financiadas con RTTG</i> | 220.858,15 € |
| <i>Desviaciones negativas del ejercicio</i> | 428.592,31 € |
| <i>Desviaciones positivas del ejercicio</i> | 349.336,20 € |



| | |
|--|-----------------------|
| Resultado presupuestario después de ajustes | 1.391.277,11 € |
|--|-----------------------|

Estabilidad presupuestaria:

| Entidad | Ingreso no financiero | Gasto no financiero | Ajustes propia Entidad | Ajustes por op. internas | Capac./NecFinan c. Entidad |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| Ayuntamiento Cercedilla | 7.679.663,97 € | 6.588.501,12 € | - 409.381,60 € | - € | 681.781,25 € |

Regla de gasto:

| Entidad | Gasto computable Liq.2015 | Gasto comp. Liq.2015* Incremento max. Regla de Gasto para 2016 (1,8 %) | Aum/dismin (art. 12.4) Pto. 2016 | Límite de la Regla Gasto 2016 | Gasto computable Liquidación 2016 |
|-------------------------|----------------------------------|---|---|--------------------------------------|--|
| Ayuntamiento Cercedilla | 6.455.754,21 € | 6.571.957,79 € | - € | 6.571.957,79 € | 6.101.573,99 € |

INFORMES SOBRE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

El artículo 218 del TRLRHL, redactado por el número Tres del artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece por un lado, que el órgano Interventor elevará Informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a las objeciones efectuadas, así como de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos; añadiendo, a más que, "lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria".

En un sentido similar, el apartado tercero del citado artículo establece que:

"3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el



Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.”

En relación a los reparos correspondientes a los primeros tres trimestres del ejercicio 2016, la intervención municipal dio cuenta al Pleno durante dicho ejercicio.

- *Informe de intervención nº 125/2016, dación de cuentas reparos formulados durante el primer trimestre de 2016 (Pleno de 05/05/2016).*
- *Informe de intervención nº 236/2016, dación de cuentas reparos formulados durante el segundo trimestre de 2016 (Pleno de 04/08/2016).*
- *Informe de intervención nº 328/2016, dación de cuentas reparos formulados durante el tercer trimestre de 2016 (Pleno de 01/12/2016).*

En relación al cuarto trimestre, se presenta la siguiente relación con los reparos formulados por la intervención municipal en dicho periodo. No consta que se haya emitido informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos en el cuarto trimestre del ejercicio 2016.

| Número Expediente | de | Fecha del reparo | del | Fecha del acuerdo o resolución | Importe | Fase del gasto reparada | Órgano que resuelve la discrepancia | Modalidad de Gasto | Tipo de Expediente |
|--------------------------|-----------|-------------------------|------------|---------------------------------------|----------------|--------------------------------|--|--|---------------------------|
| va2016/2211717 | | 05/10/2016 | | 06/10/2016 | 6.336,83 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2231721 | | 05/10/2016 | | 06/10/2016 | 3.165,00 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de suministros |
| va2016/2241722 | | 05/10/2016 | | 06/10/2016 | 4.541,37 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de suministros |
| va2016/2301785 | | 13/10/2016 | | 19/10/2016 | 6.562,61 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2311786 | | 13/10/2016 | | 19/10/2016 | 3.146,00 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2321787 | | 13/10/2016 | | 19/10/2016 | 6.151,78 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2291784 | | 17/10/2016 | | 19/10/2016 | 9.179,30 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pagos a justificar |
| va2016/2361848 | | 25/10/2016 | | 27/10/2016 | 8.877,78 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2371849 | | 26/10/2016 | | 27/10/2016 | 3.452,57 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de suministros |



| | | | | | | | |
|--------------------|------------|------------|-----------|------------------------------|------------|--|--------------------------|
| NOMINAS2016/341796 | 27/10/2016 | 27/10/2016 | 11.882,45 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Gastos de personal | Otros |
| va2016/2451898 | 04/11/2016 | 07/11/2016 | 20.328,00 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de suministros |
| va2016/2471911 | 08/11/2016 | 10/10/2016 | 2.174,69 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2572004 | 08/11/2016 | 18/11/2016 | 5.103,54 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2622062 | 24/11/2016 | 24/11/2016 | 7.495,27 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2742133 | 24/11/2016 | 01/12/2016 | 4.838,46 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| NOMINAS2016/362023 | 28/11/2016 | 28/11/2016 | 11.882,45 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Gastos de personal | Otros |
| va2016/2752135 | 30/11/2016 | 01/12/2016 | 9.024,23 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2762136 | 30/11/2016 | 01/12/2016 | 19.343,06 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de suministros |
| va2016/2782144 | 30/11/2016 | 02/12/2016 | 9.310,80 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2812158 | 01/12/2016 | 14/12/2016 | 9.750,99 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Anticipos de cajafija |
| va2016/2872224 | 07/12/2016 | 19/12/2016 | 43.918,32 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pagos a justificar |
| va2016/2842207 | 07/12/2016 | 15/12/2016 | 1.910,00 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| va2016/2852208 | 07/12/2016 | 15/12/2016 | 3.885,72 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| VA2016/2962266 | 22/12/2016 | 27/12/2016 | 8.014,02 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| NOMINAS2016/402240 | 23/12/2016 | 23/12/2016 | 11.882,45 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Gastos de personal | Otros |
| VA2016/2942263 | 21/12/2016 | 27/12/2016 | 28.001,08 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |
| VA2017/15116 | 29/12/2016 | 02/02/2017 | 80.500,58 | Reconocimiento de obligación | Pleno | Expedientes de contratación | Contratos de suministros |
| VA2016/3052299 | 30/12/2016 | 30/12/2016 | 2.720,59 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pagos a justificar |
| VA2016/3062305 | 30/12/2016 | 30/12/2016 | 6.286,53 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Anticipos de cajafija |
| VA2016/3092309 | 30/12/2016 | 30/12/2016 | 21.764,23 | Reconocimiento de obligación | Presidente | Expedientes de contratación | Contratos de servicios |



Finalmente, señalar que el apartado 4 de la Regla 49 de la Instrucción de Contabilidad Local, establece que: «La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas».

Es lo que se informa, salvo error u omisión no intencionados, y sin perjuicio de un criterio mejor fundado jurídica y contablemente.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica. =EL INTERVENTOR Fdo: Miguel Ángel Peláez Gutiérrez

TERCERO: *Con fecha 18/10/2017 la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Hacienda emitió Dictamen favorable a la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2016.-*

CUARTO: *El Expediente de la Cuenta General del ejercicio 2016, junto con el informe/dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, ha estado expuesto al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 250 de fecha 20/10/2017 por el plazo de quince días durante los cuales y ocho más, para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, de conformidad con lo determinado en el Art. 212.3 del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

QUINTO: *Con fecha 24/11/2017 se emite diligencia del Registro de Entrada de documentos del Ayuntamiento, en la que se hace constar que no ha sido presentada reclamación alguna contra la Cuenta General del ejercicio 2016.-*

En cuyo caso, y se conformidad con el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se considerará elevado a definitivo el informe, sometiéndose al Pleno corporativo a efectos de su aprobación, si procede, y rindiéndose la misma a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.-

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

UNICO: *Aprobación de la Cuenta General del Ejercicio 2016 y se rinda la misma a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.-*

En Cercedilla a fecha de firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE.-Fdo. Luis Miguel Peña Fernández.-"



No produciéndose ninguna intervención, se somete a votación.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los grupos Izquierda Unida-Los Verdes (3), PP (2) y GIC (2) y las abstenciones de los Concejales del grupo PSOE (3) ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar en todos los términos la propuesta nº 440/2017 anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 3º.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD LOCAL CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS DURANTE LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2017.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta que se sometió a estudio en la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda celebrada el 29/11/2017:

"NÚM. PROPUESTA 446

DACION DE CUENTA AL PLENO

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE ELEVA AL PLENO CORPORATIVO LA SIGUIENTE PROPUESTA

Visto el informe de Intervención núm. 320/2017 de fecha 24 de noviembre del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

DACIÓN DE CUENTAS

INFORME DE INTERVENCIÓN 320 /2017

ASUNTO: Dación de cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas por los órganos de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2017.

El funcionario que suscribe, en base a lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo y lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de los funcionarios de la Admón. Local con Habilitación de carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba*



el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o resolución.

SEGUNDO.- El artículo 218 del TRLRHL, en la redacción dada por el número Tres del artículo Segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 de diciembre/ Vigencia 31 de diciembre de 2013) dispone en su apartado primero:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación."

TERCERO.- Que la Intervención Municipal ha emitido durante los tres primeros trimestres del ejercicio 2017, los siguientes informes de reparo relativos a expedientes de gasto, los cuales se relacionan a continuación:

| Nº Inf. | N. de Expt. | Fecha del reparo | Fecha del acuerdo o resolución | Nº Dec/ Fecha Pleno | Importe | Fase del gasto reparada | Órgano que resuelve la discrepancia | Causa del reparo | Modalidad de Gasto | Tipo de Expte |
|---------|-------------|------------------|--------------------------------|---------------------|------------|-------------------------|-------------------------------------|--|--------------------|---------------------|
| 25/17 | 2017/872 | 23/01/2017 | 23/01/2017 | 55/2017 | 31.868,40€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 26/17 | 2017/1373 | 24/01/2017 | 24/01/2017 | 58/2017 | 1.749,92€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Gastos personal | Nomina enero |
| 32/17 | 2017/14110 | 26/01/2017 | 27/01/2017 | 68/2017 | 1.310,00€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |



| | | | | | | | | | | |
|-------|-------------|------------|------------|-------------------|-------------|-----------------|------------|--|--|-----------------------|
| 35/17 | 2017/4104PJ | 27/01/2017 | 27/01/2017 | 70/2017 | 200,00 € | Rec. obligación | Presidente | Otros motivos | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pago a justificar |
| 49/17 | 2017/20162 | 07/02/2017 | 07/02/2017 | 99/2017 | 5.210,94 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 61/17 | 2017/25210 | 15/02/2017 | 17/02/2017 | 134/2017 | 54.519,83 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 67/17 | 2017/31247 | 21/02/2017 | 22/02/2017 | 156/2017 | 7.580,28 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 64/17 | 2017/28238 | 21/02/2017 | 22/02/2017 | 157/2017 | 4.929,78 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 63/17 | 2017/17224 | 23/02/2017 | 23/02/2017 | 166/2017 | 3.007,86 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Gastos personal | Nomina febrero |
| 80/17 | 2017/42324 | 28/02/2017 | 02/03/2017 | 194/2017 | 2.449,25 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 66/17 | 2017/32251 | 21/02/2017 | 02/03/2017 | Pleno 702/03/2017 | 9.921,84 € | Rec. obligación | Pleno | Insuficiencia de crédito | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 92/17 | 2017/56405 | 17/03/2017 | 22/03/2017 | 242/2017 | 26.627,01 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 93/17 | 2017/55404 | 17/03/2017 | 23/03/2017 | 243/2017 | 7.567,39 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 95/17 | 2017/21409 | 23/03/2017 | 23/03/2017 | 245/2017 | 1.174,84 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | gastos personal | Nomina marzo |
| 99/17 | 2017/67484 | 28/03/2017 | 29/03/2017 | 261/2017 | 2.887,97 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |



| | | | | | | | | | | |
|------------|---------------------|------------|------------|----------------------|----------------|--------------------|-----------|---|-------------------------|-----------------------------|
| 100 /17 | 2017/ 66 483 | 28/03/2017 | 29/03/2017 | 262/2017 | 4.142,46 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suminist ro |
| 115 /17 | 2017/ 79 559 | 07/04/2017 | 07/04/2017 | 292/2017 | 17.830,7 8€ | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 116 /17 | 2017/ 80 561 | 07/04/2017 | 07/04/2017 | 293/2017 | 1.782,33 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 117 /17 | 2017/ 81 563 | 07/04/2017 | 07/04/2017 | 294/2017 | 5.555,28 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 119 /17 | 2017/ 24 647 | 20/04/2017 | 21/04/2017 | 326/2017 | 2.631,80 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | gastos o personal | Nomina abril |
| 124 /17 | 2017/ 91 693 | 24/04/2017 | 25/04/2017 | 333/124 | 5.962,86 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suminist ro |
| 126 /17 | 2017/ 92 695 | 27/04/2017 | 27/04/2017 | 343/2017 | 20.815,3 1€ | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 133 /17 | 2017/ 100 781 | 08/05/2017 | 15/05/2017 | 381/2017 | 3.072,20 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 131 /17 | 2017/ 98 779 | 10/05/2017 | 15/05/2017 | 382/2017 | 3.674,43 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 137 /17 | 2017/ 107 878 | 18/05/2017 | 19/05/2017 | 402/2017 | 4.143,81 € | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 144 /17 | 2017/ 84 653 | 01/06/2017 | 23/05/2017 | Pleno 701/06/2017 | 1.153,23 € | Rec. obligación | Pleno | Insuficiencia de crédito | Epte. o Contrat. | Contrato Suminist ro |
| 139 /17 | 2017/ 109 885 | 26/05/2017 | 26/05/2017 | 431/2017 | 37.411,0 6 | Rec. obligación | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suminist ro |



| | | | | | | | | | | |
|--------|--------------|------------|------------|----------|-------------|-----------------------|------------|--|--|---------------------|
| 143/17 | 2017/27908 | 26/05/2017 | 29/05/2017 | 432/2017 | 3.887,68 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | gastos personal | Nomina mayo |
| 153/17 | 2017/119965 | 02/06/2017 | 02/06/2017 | 463/2017 | 29.666,26 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 152/17 | 2017/118964 | 02/06/2017 | 05/06/2017 | 465/2017 | 7.873,89 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 159/17 | 2017/21048 | 16/06/2017 | 16/06/2017 | 511/2017 | 60,00 € | Rec. obligación | Presidente | Otros motivos | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Anticipo caja |
| 165/17 | 2017/1321092 | 22/06/2017 | 22/06/2017 | 522/2017 | 16.285,15 € | Disposición de gastos | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 164/17 | 2017/311080 | 22/06/2017 | 22/06/2017 | 521/2017 | 5.865,76 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | gastos personal | Nomina junio |
| 168/17 | 2017/1381112 | 29/06/2017 | 29/06/2017 | 543/2017 | 2.242,14 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 169/17 | 2017/1391114 | 29/06/2017 | 29/06/2017 | 544/2017 | 30.795,22 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 167/17 | 2017/18983 | 23/06/2017 | 06/07/2017 | 573/2017 | 718,28 € | Disposición de gastos | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvención | Subven. |
| 176/17 | 2017/1481232 | 07/07/2017 | 10/07/2017 | 578/2017 | 720,00 € | Rec. obligación | Presidente | Otros motivos | Epte. Contrat. | Contrato de Serv. |
| 180/17 | 2017/1521262 | 13/07/2017 | 13/07/2017 | 596/2017 | 40.231,44 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |



| | | | | | | | | | | |
|------------|----------------------|------------|------------|----------|------------|--------------------|------------|--|-------------------|-----------------------|
| 178 /17 | 2017/ 151 1261 | 13/07/2017 | 13/07/2017 | 597/2017 | 12.282,60€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 185 /17 | 2017/ 1303 | 21/07/2017 | 21/07/2017 | 620/2017 | 5.705,20€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | gastos o personal | Nomina julio |
| 186 /17 | 2017/ 161 1326 | 25/07/2017 | 26/07/2017 | 630/2017 | 21.804,70€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 187 /17 | 2017/ 162 1328 | 25/07/2017 | 26/07/2017 | 631/2017 | 35.768,29€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 202 /17 | 2017/ 168 1399 | 01/08/2017 | 02/08/2017 | 666/2017 | 800,00€ | Rec. obligación | Presidente | Otros motivos | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 205 /17 | 2017/ 170 1408 | 02/08/2017 | 03/08/2017 | 672/2017 | 33.692,30€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 200 /17 | 2017/ 172 1415 | 04/08/2017 | 04/08/2017 | 675/2017 | 9.398,07€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 210 /17 | 2017/ 177 1444 | 07/08/2017 | 07/08/2017 | 683/2017 | 12.486,94€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Servicios |
| 211 /17 | 2017/ 178 1445 | 07/08/2017 | 07/08/2017 | 684/2017 | 50.642,69€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 214 /17 | 2017/ 36 1517 | 25/08/2017 | 25/08/2017 | 728/2017 | 7.166,19€ | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Nomina agosto |
| 220 /17 | 2017/ 191 1576 | 30/08/2017 | 30/08/2017 | 739/2017 | 24.017,45€ | Disposición gastos | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |



| | | | | | | | | | | |
|------------|----------------------|------------|------------|----------|----------------|------------------------------------|------------|--|--|-----------------------|
| 229 /17 | 17/10 1596 PJ | 01/09/2017 | 01/09/2017 | 752/2017 | 1.100,00 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pago a justificar |
| 221 /17 | 2017/ 192 1582 | 31/08/2017 | 01/09/2017 | 745/2017 | 7.000,00 € | Disposición de gastos | Presidente | Otros motivos | Epte. Contrat. | Contrato de Servicios |
| 230 /17 | 17/11 1600 PJ | 04/09/2017 | 04/09/2017 | 754/2017 | 30.859,27 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pago a justificar |
| 232 /17 | 2017/ 196 1609 | 04/09/2017 | 05/09/2017 | 758/2017 | 26.282,54 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 233 /17 | 2017/ 197 1610 | 04/09/2017 | 05/09/2017 | 759/2017 | 4.507,19 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 235 /17 | 2017/ 199 1622 | 06/09/2017 | 06/09/2017 | 760/2107 | 980,00 € | Aprobación cuenta justificativa PJ | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Determinados procedimientos de ejecución del presupuesto de gastos | Pago a justificar |
| 239 /17 | 2017/ 205 1660 | 19/09/2017 | 20/09/2017 | 780/2017 | 31.116,01 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato de Serv. |
| 240 /17 | 2017/ 206 1661 | 19/09/2017 | 20/09/2017 | 781/2017 | 3.630,00 € | Rec. obligación | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. o Contrat. | Contrato Suministro |
| 241 /17 | 2017/ 660 | 20/09/2017 | 21/09/2017 | 790/2017 | 7.000,00 € | Disposición de gastos | Presidente | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvención | Subven. |



| | | | | | | | | | | |
|------------|----------------------|------------|------------|----------|----------------|------------------------------|-----------|---|-----------------------|-----------------------------|
| 244 /17 | 2017/ 666 | 22/09/2017 | 22/09/2017 | 801/2017 | 2.800,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |
| 245 /17 | 2017/ 1124 | 22/09/2017 | 22/09/2017 | 802/2017 | 6.000,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |
| 246 /17 | 2017/ 1137 | 22/09/2017 | 25/09/2017 | 803/2017 | 3.000,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |
| 249 /1 | 2017/ 658 | 26/09/2017 | 27/09/2017 | 809/2017 | 6.000,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |
| 261 /17 | 2017/ 663 | 26/09/2017 | 27/09/2017 | 812/2017 | 1.500,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |
| 262 /17 | 2017/ 644 | 26/09/2017 | 27/09/2017 | 814/2017 | 3.000,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |
| 264 /17 | 2017/ 1713 | 26/09/2017 | 27/09/2017 | 810/2017 | 33.438,8 8€ | Rec. obligació n | President | Omisión requisitos trámites esenciales | gastos operacional | Nomina septiembre |
| 267 /17 | 2017/ 662 | 27/09/2017 | 28/09/2017 | 820/2017 | 6.000,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subvenció n |
| 268 /17 | 2017/ 212 1755 | 27/09/2017 | 28/09/2017 | 816/2017 | 6.322,25 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. contratación | Contrato Suministro |
| 265 /17 | 2017/ 210 1740 | 27/09/2017 | 28/09/2017 | 818/2017 | 21.020,2 2€ | Rec. obligació n | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. contratación | Contrato de Servicios |
| 266 /17 | 2017/ 211 1743 | 27/09/2017 | 28/09/2017 | 817/2017 | 5.734,30 € | Rec. obligació n | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Epte. contratación | Contrato Suministro |
| 276 /17 | 2017/ 1121 | 02/10/2017 | 03/10/2017 | 839/2017 | 900,00 € | Disposici ón de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció n | Subven. |



| | | | | | | | | | | |
|------------|--------------|------------|------------|----------|---------------|------------------------------|-----------|---|-----------------|---------|
| 277 /17 | 2017/ 655 | 02/10/2017 | 03/10/2017 | 840/2017 | 1.000,00 € | Disposi ción de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció on | Subven. |
| 278 /17 | 2017/ 664 | 02/10/2017 | 03/10/2017 | 841/2017 | 2.000,00 € | Disposi ción de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció on | Subven. |
| 279 /17 | 2017/ 669 | 02/10/2017 | 03/10/2017 | 842/2017 | 600,00 € | Disposi ción de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció on | Subven. |
| 285 /17 | 2017/ 667 | 09/10/2017 | 09/10/2017 | 873/2017 | 2.800,00 € | Disposi ción de gastos | President | Omisión requisitos trámites esenciales | Subvenció on | Subven. |

CUARTO.- Que fue adoptada Resolución levantando los reparos en cada uno de los expedientes de gasto en contra de los reparos formulados por esta Intervención.

QUINTO.- Que dichos informes se encuentran en las dependencias del Área de Intervención.

SEXTO.- Que no se ha emitido aún informe acerca de posibles anomalías detectadas en materia de ingresos durante los tres primeros trimestres de 2017.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el apartado tercero del art. 218 del TRLRHL, la Intervención debe remitir al Tribunal de Cuentas, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, mencionados en los apartados anteriores.

En Cercedilla, a fecha de firma electrónica.

El Interventor,

Fdo: Miguel Ángel Peláez Gutiérrez

A la vista del mismo, esta Alcaldía Presidencia

PROPONE:

UNICO.- Elevar al Pleno de la Corporación el presente, para la dación de cuentas."

Hace uso de su turno de la palabra el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, solicitando que se intente que no se tengan que emitir tantos reparos.



Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, solicitando que para las próximas daciones de cuenta se expliquen por qué los Decretos están reparados, por transparencia a los ciudadanos. Se unen a la solicitud los grupos PP y GIC.

La Corporación queda enterada.

PUNTO 4º.-PROPUESTA DE ACUERDO A COMISIÓN INFORMATIVA 2017/2269 EXTRCRED VARIOS INTERVENCION 2017/259 2269

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada en la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda celebrada el 29/11/2017:

"VARIOS INTERVENCION 2017/259 2269

PRP2017/441

PROPUESTA DE ALCALDIA

APROBACION EXPTE. EXTRAJUDICIAL A PLENO 06/2017

Emitida Providencia de Alcaldía de fecha 24/11/17 solicitando informe de Intervención con relación al inicio del Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 06/2017.

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal nº 3/2017, y que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN N° 321/2017

ASUNTO: Aprobación expediente nº 6/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos.

D. Miguel Ángel Peláez Gutiérrez, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla, en cumplimiento de lo ordenado por providencia de alcaldía y de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de Cercedilla.

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponen que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario; y que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo (art. 176 TRLRHL y art. 26 RD 500/1990).

No obstante, la existencia de gastos realizados en el ejercicio anterior, obliga a imputar al presupuesto dichos gastos, para evitar que exista un enriquecimiento injusto a favor de la Administración, por ello debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos señalados en la legislación vigente.

SEGUNDO.- A tenor de lo establecido en los artículos 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 25.1 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Asimismo, el artículo 26 del RD 500/1990 establece:

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en



general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (art. 176.2.a) TRLRHL).*
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.*
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.*

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para "contraer" o "reconocer" obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, estableciéndose las excepciones que se contienen en el apartado 2º transcrito.

TERCERO.- *De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional.*

Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente, realizando, en todo caso, propuestas de gasto y retenciones de crédito.

Los gastos sometidos al presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuyos documentos justificativos han llegado con posterioridad al ejercicio en el que fueron realizados, son los siguientes:



| Num. Factura | Denominación Social | Texto Concepto | Importe Total | Aplicación Presup. |
|---------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|---------------------------|
| A15/1808 | AQM laboratorio s.l. | Análisis agua 2015 | 561,15 € | 161 21000 |
| A16/1779 | AQM laboratorio s.l. | Análisis agua 2016 | 792,21 € | 161 21000 |
| A16/958 | AQM laboratorio s.l. | Análisis agua junio 2016 | 619,57 € | 161 21000 |
| A16/959 | AQM laboratorio s.l. | Análisis agua piscina 2016 | 65,06 € | 337 22699 |
| TOTAL | | | 2.037,99€ | |

CUARTO.- Órgano competente

Las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cercedilla para el ejercicio 2017 regulan en su base 15 la tramitación del expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito:

Dado que no se trata de ninguno de los supuestos en los que el reconocimiento corresponde al Alcalde, el órgano competente para su aprobación es el Pleno.

QUINTO.- *En el supuesto de que al aplicar al presupuesto del ejercicio vigente el reconocimiento extrajudicial de créditos, no existiese consignación adecuada y suficiente, deberá tramitarse, con carácter previo, la correspondiente modificación de créditos de conformidad con la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-. No obstante, existe crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Cercedilla para la aprobación de dichos gastos, emitiendo los oportunos documentos contables de retención de crédito.*

Por todo ello, se formula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215 del TRLHL 2/2004, informe de fiscalización disconforme. Dicho informe se emite en virtud del carácter repetitivo del servicio que requiere un procedimiento de contratación distinto del menor.

Es lo que ha de informar a la Corporación, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Cercedilla, a fecha de firma electrónica.- El Interventor.- Fdo: Miguel Ángel Peláez Gutiérrez."



PROPONGO

PRIMERO: Levantar el reparo emitido por el Interventor Municipal en su informe N° 321/2017, de fecha 24 de noviembre de los corrientes, con relación a las facturas detalladas en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 06/2017, de las facturas siguientes:

Cercedilla, 24 de noviembre de 2017

EL ALCALDE-PRESIDENTE"

Continúa el Sr. Alcalde informando que son facturas de análisis de agua que llegaron el 19 de septiembre.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del grupo Socialista recordando que ya dijeron que no votarían a favor de ningún reconocimiento extrajudicial, pero como en este caso no ha sido por un problema del equipo de gobierno cambiarán su sentido del voto.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los grupos Izquierda Unida-Los Verdes (3) y GIC (2) y las abstenciones de los Concejales de los grupos PP (2) y PSOE (3), ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos los términos la propuesta nº 441/2017 anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

Seguidamente se da cuenta de forma conjunta de los puntos 5º, 6º y 7º del orden del día.

PUNTOS 5º, 6º Y 7º.- DACIÓN DE CUENTAS MOROSIDAD Y PMP 1º, 2º Y 3º TRIMESTRE 2017.

El Sr. Alcalde da cuenta de las siguientes Propuestas que se sometieron a estudio en la Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda celebrada el 29/11/2017:

A.-MOROSIDAD Y PMP 1er TRIMESTRE:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO CORPORATIVO



Visto el informe emitido por la Tesorería Mpal conjuntamente con la Intervención Mpal, de fecha 27 de Abril, y que es del tenor siguiente:

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES (Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) **Y CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

**AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA – DPTOS. TESORERÍA-INTERVENCIÓN
TRIMESTRE: 1º-2017**

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

INFORMAN:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

"3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, **elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, **dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los**



órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 7 de julio de 2012, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única, y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural.

SEGUNDO. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

El Consejo de Ministros aprobó **el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, que desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que **todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.**

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, **evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.**

Lo que se pretende con dicha norma es regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, **todas las EELL deberá remitir** mensualmente [en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes] o **trimestralmente** [aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos] **dicho cálculo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en su portal Web,** según los modelos oficiales que se publiquen al efecto.

En virtud de lo indicado y ante la obligación de las EELL de remitir mensual o trimestralmente al MHAP el cálculo de su PMP conforme a dicha metodología, se precisa la necesidad de elaboración de un informe donde se refleje:

- a) El **período medio de pago global** a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El **período medio de pago** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La **ratio de operaciones pagadas** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La **ratio de operaciones pendientes de pago**, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

CONTENIDO DEL INFORME

Para su elaboración se han adoptado los criterios colegiales del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros, sin perjuicio de su actualización cuando se conozcan los informes similares que la Ley 15/2010 impone en su artículo cuarto, apartado 1 al Interventor General del Estado y en su apartado 2 a



las CC.AA., o bien se concreten los datos que requieran los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y los que ejerzan en esta Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales.

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 se ciñe, de conformidad con lo contemplado en su Artículo 1.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las **operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

"Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial."

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Quedan excluidos pues todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

Para el Ayuntamiento de Cercedilla corresponderá a los gastos incluidos en los siguientes Capítulos 2 y 6, de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto.

B) RECORTE EN PLAZOS DE PAGO

El artículo tercero de la ley 15/2010 modificó el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la redacción dada por el art 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado a su vez por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio), estableció que

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.



Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”

C) DÍA DE INICIO DEL CÓMPUTO

La modificación del art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (216.4 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) acortando el plazo de pago a contar desde la expedición de la factura, ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas, así como STS como la de 26 de marzo de 1996, que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración.

Considerando que:

- *el art. 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece la obligación del proveedor **de remisión** de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición.*
- *el art. 4.2 de la Ley 3/2004 asimismo les obliga **a hacer llegar** la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de servicios.*
- *y a la vista del art. tercero de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que obliga que toda factura o documento contractual sea **registrada previamente**.*

Es argumentable que el tiempo que el proveedor tarde en cumplir con su obligación de presentar la factura expedida en el Registro no puede perjudicar los plazos de pago ya acortados para la Administración, máxime con las nuevas gravosas consecuencias de su retraso, sin perjuicio de que por la Administración se informe detalladamente al proveedor del circuito de tramitación de facturas.

El inicio del plazo de pago considerado para el Informe de Tesorería es:

- **El de la entrada en el Registro General o Punto General de Entrada de Facturas electrónicas por lo que deberán darse instrucciones para que inmediatamente registrada, sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención.** Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate
- **El de la expedición de la certificación de obras** dado que por especialidad en la normativa del IVA, la obligación de expedir la factura es al devengo -bien porque se ha producido un pago anticipado bien porque se ha recepcionado la obra-. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.



D) CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:

"Art 5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor"

"Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

El Número 1 de este artículo 8, ha sido redactado por el número cuatro del artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

E) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA

El artículo tercero de la ley 15/2010 añade un nuevo artículo 200 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción, regulada en el art. 217 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión del cobro."

F) INFORMACIÓN EXPRESAMENTE EXIGIDA

Para el periodo concreto respecto al que se emite el presente informe, se cifrará el número y cuantía global de las facturas y relaciones valoradas anotadas en el Registro de Intervención en las que se esté incumpliendo el plazo de pago de la Ley 15/2010 con independencia de su fase contable de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago.

Teniendo el Ayuntamiento de Cercedilla, la obligación de abonar el precio de las obligaciones en un plazo de 55 días naturales en el año 2010, de 50 días en el año 2011, de 40 en el año 2012 y de 30 en el año 2013 y siguientes, debe informarse del número y cuantía global en las que se esté incumpliendo dicho plazo.



Para ello, se consultan en la contabilidad municipal las obligaciones reconocidas que se encuentran pendientes de pago y son de fecha anterior al 1 de marzo de 2017, pues sobre todas ellas se habrá incumplido el plazo de pago y que son susceptibles de ser reclamadas con las costas e intereses de la Ley de morosidad:

| ESTADO | NÚMERO | CUANTÍA GLOBAL |
|---|---------------|-----------------------|
| OBLIGACIONES SIN PAGO ORDENADO ¹ | 9 | 10.730,09 € |
| TOTALES | 9 | 10.730,09 € |

1. Sólo se han tenido en cuenta las facturas registradas en 2017.

Además, en el expediente se incluyen los siguientes anexos realizados por Tesorería:

ANEXO 1º.- PAGOS REALIZADOS DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2017 (distinguiendo cuáles cumplieron el plazo legal de pago y cuáles otros lo infringieron).

ANEXO 2º.- INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2017. (Se incorpora cuadro en el que se refleja que en este periodo no se han pagado intereses de demora por operaciones comerciales.)

ANEXO 3º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

ANEXO 4º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CON MÁS DE UN MES DE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS.

ANEXO 5º.- LISTADO DE FACTURAS PENDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CON MÁS DE TRES MESES DE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS. (No se produce este caso en el 1º trimestre).

Como causas más frecuentes en el incumplimiento de estos plazos, cabe mencionar las siguientes:

1. El personal responsable de los servicios, obras y suministros no da el conforme a la factura. (El art. 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017, señala lo siguiente: Recibidos las facturas o documentos justificativos serán sometidas a la conformidad del órgano o centro responsable del gasto).

G) REGISTRO DE FACTURAS.

La disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE del 28), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el art. 5 de la Ley 15/2010. Y, en el art. 10.2, obliga a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas a la elaboración de un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. Por otra parte, el art. 12.2 de la misma Ley 25/2013 obliga a que el órgano de control interno elabore anualmente un informe en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que se deberá elevar al Pleno.



Por lo tanto, a partir de la Ley 25/2013, el informe que se contemplaba en el art. 5 Ley 15/2010, pasa a contemplarse en el art. 10.2 de la Ley 25/2013. Ahora bien, de dicho informe desaparece la obligación de dar cuenta al Pleno de la Corporación. Será del informe anual que debe elaborar el órgano de control interno al que se alude en el art. 12.2 Ley 25/2013 el que se deberá elevar al Pleno.

Por otra parte, se mantiene la obligación de elaborar el informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones de cada entidad local, a que se alude en el art. 4 Ley 15/2010. Informe que se deberá remitir al Ministerio y del que se podrá dar cuenta al Pleno, conforme a lo establecido en el art. 10.2, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Por tanto, y en virtud de lo establecido en las citadas Leyes 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público adjunto remitimos el informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye las facturas con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se ha efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

El presente informe habría de elevarse al Pleno de la Corporación para su general conocimiento.

H) PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

PRIMERO: El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

De tal manera que conforme a la legislación mencionada, el plazo máximo para aprobar las facturas o certificaciones de obra, es de 30 días desde su presentación en registro o desde que se prestaron los servicios o se realizó la obra y el plazo para pagar, será de 30 días desde la aprobación de las mismas.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a)** El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.
- b)** El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- c)** La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- d)** La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local¹.

¹ También deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder:



SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2017 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2017.

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al primer trimestre de 2017 quedan excluidas las siguientes facturas y certificaciones:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_e) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

-
- A la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases el Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.
 - Tener que elaborar un Plan económico-financiero, ya que se deberá incluir una previsión del periodo medio de pago a proveedores en los años de vigencia del mismo.



A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

QUINTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

| | |
|--|-------------------|
| Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS | 346.774,55 |
| RATIO_{AYTO} DE OPERACIONES PAGADAS | -0,08 |

SEXTO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

| | |
|---|-------------------|
| Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO | 152.771,90 |
| RATIO_{AYTO} DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO | -9,20 |

SÉPTIMO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento de Cercedilla presenta los siguientes resultados:



PERIODO MEDIO DE PAGO AYUNTAMIENTO CERCEDILLA

-2,87

El periodo medio de pago a proveedores global es de 32,87 días inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad. Es decir que el Ayuntamiento de Cercedilla está pagando en un plazo medio de 27,13 días.

OCTAVO. A este respecto cabe informar por tanto, que con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Este período medio de pago global a proveedores es el indicador al que hace referencia la LOEPYSF. Y como puede observarse, cumple con las condiciones legales, al tratarse de un ratio ponderado que comprende el de todas sus entidades incluidas en el art. 2 (las clasificadas en el sector AAPP). De esta manera, se obtiene un PMP de todo el grupo local que servirá como referencia con las consecuencias esbozadas anteriormente:

a) Si se encuentra por debajo de 30 días, se entenderá que la Entidad cumple con el período de pago a proveedores.

b) Si supera los 30 días, deberá actualizar su Plan de Tesorería para incorporar el compromiso de cumplirlo en el futuro.

c) Si supera los 60 días, esto es 30 días por encima del plazo legal, en el caso de entidades sujetas al régimen de cesión de tributos, se deberá formular una comunicación de alerta, que podrá desencadenar en último extremo la imposición de medidas correctoras por parte del Ministerio."

NOVENO. SERIE HISTÓRICA.

| TRIMESTRE | PMP (días) | RATIO OPERACIONES PAGADAS (días) | RATIO OPERACIONES* PENDIENTES DE PAGO (días) |
|------------------|-------------------|---|---|
| 1º 2015 | 6,86 | 10,76 | -2,68* |
| 2º 2015 | 9,21 | 13,73 | 0,41 |
| 3º 2015 | 8,23 | 16,95 | -12,37* |
| 4º 2015 | 0,76 | 5,66 | -18,49* |
| 1º 2016 | -1,61* | 1,91 | -5,97* |
| 2º 2016 | -4,41* | -0,02* | -12,52* |
| 3º 2016 | -7,65* | -4,72* | -17,83* |
| 4º 2016 | -7,28 * | -1,45 * | -19,69 * |

* Cuando el dato que se refleja sea negativo, representa una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para la dación de cuentas.

A la vista del mismo, esta Alcaldía Presidencia PROPONE:

PRIMERO.- Elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta para la dación de cuentas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Luis Miguel Peña Fernandez.-

En Cercedilla (Madrid) a fecha de firma electrónica.”

B.- MOROSIDAD Y PMP 2º TRIMESTRE:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO CORPORATIVO

Visto el informe emitido por la Tesorería Mpal conjuntamente con la Intervención Mpal, de fecha 31 de Julio, y que es del tenor siguiente:

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES (Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) **Y CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA – DPTOS. TESORERÍA-INTERVENCIÓN TRIMESTRE: 2º-2017

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

I N F O R M A N:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del



periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

"3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, **elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, **dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda** y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 7 de julio de 2012, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única, y siendo la obligación de información de naturaleza trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural.

SEGUNDO. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

El Consejo de Ministros aprobó **el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, que desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la



deuda comercial y establece la obligación de que **todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.**

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, **evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.**

Lo que se pretende con dicha norma es regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, **todas las EELL deberá remitir** mensualmente [en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes] o **trimestralmente** [aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos] **dicho cálculo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en su portal Web,** según los modelos oficiales que se publiquen al efecto.

En virtud de lo indicado y ante la obligación de las EELL de remitir mensual o trimestralmente al MHAP el cálculo de su PMP conforme a dicha metodología, se precisa la necesidad de elaboración de un informe donde se refleje:

- a) El **período medio de pago global** a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El **período medio de pago** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La **ratio de operaciones pagadas** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La **ratio de operaciones pendientes de pago**, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

CONTENIDO DEL INFORME

Para su elaboración se han adoptado los criterios colegiales del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros, sin perjuicio de su actualización cuando se conozcan los informes similares que la Ley 15/2010 impone en su artículo cuarto, apartado 1 al Interventor General del Estado y en su apartado 2 a las CC.AA., o bien se concreten los datos que requieran los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y los que ejerzan en esta Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales.

1) ÁMBITO DE APLICACIÓN. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 se ciñe, de conformidad con lo contemplado en su Artículo 1.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las **operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

"Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:



- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se registrarán por lo establecido en su legislación especial."

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Quedan excluidos pues todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

Para el Ayuntamiento de Cercedilla corresponderá a los gastos incluidos en los siguientes Capítulos 2 y 6, de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto.

J) RECORTE EN PLAZOS DE PAGO

El artículo tercero de la ley 15/2010 modificó el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la redacción dada por el art 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado a su vez por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio), estableció que

*"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."



K) DÍA DE INICIO DEL CÓMPUTO

La modificación del art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (216.4 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) acortando el plazo de pago a contar desde la expedición de la factura, ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas, así como STS como la de 26 de marzo de 1996, que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración.

Considerando que:

- el art. 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece la obligación del proveedor **de remisión** de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición.
- el art. 4.2 de la Ley 3/2004 asimismo les obliga **a hacer llegar** la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de servicios.
- y a la vista del art. tercero de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que obliga que toda factura o documento contractual sea **registrada previamente**.

Es argumentable que el tiempo que el proveedor tarde en cumplir con su obligación de presentar la factura expedida en el Registro no puede perjudicar los plazos de pago ya acortados para la Administración, máxime con las nuevas gravosas consecuencias de su retraso, sin perjuicio de que por la Administración se informe detalladamente al proveedor del circuito de tramitación de facturas.

El inicio del plazo de pago considerado para el Informe de Tesorería es:

- **El de la entrada en el Registro General o Punto General de Entrada de Facturas electrónicas por lo que deberán darse instrucciones para que inmediatamente registrada, sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención.** Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate
- **El de la expedición de la certificación de obras** dado que por especialidad en la normativa del IVA, la obligación de expedir la factura es al devengo -bien porque se ha producido un pago anticipado bien porque se ha recepcionado la obra-. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.

L) CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:

"Art 5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor"



"Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

El Número 1 de este artículo 8, ha sido redactado por el número cuatro del artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

M) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA

El artículo tercero de la ley 15/2010 añade un nuevo artículo 200 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción, regulada en el art. 217 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión del cobro."

N) REGISTRO DE FACTURAS.

La disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE del 28), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el art. 5 de la Ley 15/2010. Y, en el art. 10.2, obliga a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas a la elaboración de un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. Por otra parte, el art. 12.2 de la misma Ley 25/2013 obliga a que el órgano de control interno elabore anualmente un informe en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que se deberá elevar al Pleno.



Por otra parte, se mantiene la obligación de elaborar el informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones de cada entidad local, a que se alude en el art. 4 Ley 15/2010. Informe que se deberá remitir al Ministerio y del que se podrá dar cuenta al Pleno, dicho informe se adjunta al expediente.

O) PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

PRIMERO: El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

De tal manera que conforme a la legislación mencionada, el plazo máximo para aprobar las facturas o certificaciones de obra, es de 30 días desde su presentación en registro o desde que se prestaron los servicios o se realizó la obra y el plazo para pagar, será de 30 días desde la aprobación de las mismas.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a)** El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.
- b)** El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.
- c)** La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- d)** La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local².

² También deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder:

1. A la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases el Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.
2. Tener que elaborar un Plan económico-financiero, ya que se deberá incluir una previsión del periodo medio de pago a proveedores en los años de vigencia del mismo.



SEGUNDO. Legislación aplicable:

2. *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
3. *Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
4. *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. *Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
2. *Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

A este respecto, para el cálculo quedan excluidas las siguientes facturas y certificaciones:

1. *Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.*
2. *Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
3. *Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

CUARTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_e) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.



QUINTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS | 442.108,21 |
| RATIO AYO DE OPERACIONES PAGADAS | -1,11 |

SEXTO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

| | |
|---|------------|
| Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO | 221.137,15 |
| RATIO AYO DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO | 19,32 |

SÉPTIMO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento de Cercedilla presenta los siguientes resultados:



PERIODO MEDIO DE PAGO AYUNTAMIENTO CERCEDILLA

5,70

OCTAVO. A este respecto cabe informar por tanto, que con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Este período medio de pago global a proveedores es el indicador al que hace referencia la LOEPYSF. Y como puede observarse, cumple con las condiciones legales, al tratarse de un ratio ponderado que comprende el de todas sus entidades incluidas en el art. 2 (las clasificadas en el sector AAPP). De esta manera, se obtiene un PMP de todo el grupo local que servirá como referencia con las consecuencias esbozadas anteriormente:

- a) Si se encuentra por debajo de 30 días, se entenderá que la Entidad cumple con el período de pago a proveedores.
- b) Si supera los 30 días, deberá actualizar su Plan de Tesorería para incorporar el compromiso de cumplirlo en el futuro.
- c) Si supera los 60 días, esto es 30 días por encima del plazo legal, en el caso de entidades sujetas al régimen de cesión de tributos, se deberá formular una comunicación de alerta, que podrá desencadenar en último extremo la imposición de medidas correctoras por parte del Ministerio."

NOVENO. SERIE HISTÓRICA.

| TRIMESTRE | PMP (días) | RATIO OPERACIONES PAGADAS (días) | RATIO OPERACIONES* PENDIENTES DE PAGO (días) |
|------------------|-------------------|---|---|
| 1º 2015 | 6,86 | 10,76 | -2,68* |
| 2º 2015 | 9,21 | 13,73 | 0,41 |
| 3º 2015 | 8,23 | 16,95 | -12,37* |
| 4º 2015 | 0,76 | 5,66 | -18,49* |
| 1º 2016 | -1,61* | 1,91 | -5,97* |
| 2º 2016 | -4,41* | -0,02* | -12,52* |
| 3º 2016 | -7,65* | -4,72* | -17,83* |
| 4º 2016 | -7,28 * | -1,45 * | -19,69 * |
| 1º 2017 | -2.87* | -0,08 * | -9,20* |

* Cuando el dato que se refleja sea negativo, representa una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para la dación de cuentas.

SEGUNDO.- En todo caso, se dé traslado, del presente informe, del periodo medio de pago y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, como órgano competente del Ministerio Economía y Hacienda, así como la publicación del periodo medio de pago en la página WEB del Ayuntamiento. En Cercedilla, a 31 de Julio de 2017 (firmado y sellado) Ana Isabel Jiménez Borreguero. EL INTERVENTOR (firmado y sellado) Miguel Ángel Peláez Gutiérrez.

A la vista del mismo, esta Alcaldía Presidencia PROPONE:

PRIMERO.- Elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta para la dación de cuentas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Luis Miguel Peña Fernandez.-

En Cercedilla, a fecha de firma electrónica."

C.- MOROSIDAD Y PMP 3er TRIMESTRE:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO CORPORATIVO

Visto el informe emitido por la Tesorería Mpal conjuntamente con la Intervención Mpal, de fecha 31 de Octubre, y que es del tenor siguiente:

INFORME DE TESORERIA- INTERVENCIÓN

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES (Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) **Y CALCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES** (Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera)

**AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA – DPTOS. TESORERÍA-INTERVENCIÓN
TRIMESTRE: 3º-2017**

Los funcionarios que suscriben, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, y artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

INFORMAN:

ANTECEDENTES DE HECHOS

Con fecha 7 de julio de 2010 entró en vigor la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, (BOE 06-07-2010), y cuya articulado es de importancia por afectar a los poderes adjudicadores en los plazos de pago y en el procedimiento de reclamación de deudas.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: INFORME CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

"3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, **elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.**

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, **dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda** y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales."

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación personal establecida en el artículo cuarto.3 de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

Habiéndose producido la entrada en vigor de esta norma el día 7 de julio de 2012, al día siguiente de su publicación en el BOE, por así establecerlo la Disposición Final única, y siendo la obligación de información de naturaleza



trimestral, ha de entenderse que debe de rendirse la misma al concluir cada trimestre natural.

SEGUNDO. PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

El Consejo de Ministros aprobó **el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio**, que desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Este Real Decreto, da cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tras la reforma operada por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, que introduce el **concepto de período medio de pago (PMP)**, como expresión del volumen de la deuda comercial y establece la obligación de que **todas las Administraciones Públicas lo calculen y lo hagan público.**

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, **evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.**

Lo que se pretende con dicha norma es regular una **metodología común** para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

De esta manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, **todas las EELL deberá remitir** mensualmente [en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes] o **trimestralmente** [aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos] **dicho cálculo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como ordenar su publicación en su portal Web**, según los modelos oficiales que se publiquen al efecto.

En virtud de lo indicado y ante la obligación de las EELL de remitir mensual o trimestralmente al MHAP el cálculo de su PMP conforme a dicha metodología, se precisa la necesidad de elaboración de un informe donde se refleje:

- a) El **período medio de pago global** a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El **período medio de pago** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La **ratio de operaciones pagadas** mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- d) La **ratio de operaciones pendientes de pago**, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

CONTENIDO DEL INFORME

Para su elaboración se han adoptado los criterios colegiales del Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros, sin perjuicio de su actualización cuando se conozcan los informes similares que la Ley 15/2010 impone en su artículo cuarto, apartado 1 al Interventor General del Estado y en su apartado 2 a



las CC.AA., o bien se concreten los datos que requieran los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y los que ejerzan en esta Comunidad Autónoma la tutela financiera de los entes locales.

P) ÁMBITO DE APLICACIÓN. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES

El ámbito de aplicación de la Ley 15/2010 se ciñe, de conformidad con lo contemplado en su Artículo 1.2 que modifica el artículo 3 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los pagos efectuados como contraprestación en las **operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

"Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a. Los pagos efectuados en las operaciones comerciales en las que intervengan consumidores.
- b. Los intereses relacionados con la legislación en materia de cheques, pagarés y letras de cambio y los pagos de indemnizaciones por daños, incluidos los pagos por entidades aseguradoras.
- c. Las deudas sometidas a procedimientos concursales incoados contra el deudor, que se regirán por lo establecido en su legislación especial."

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Quedan excluidos pues todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

Para el Ayuntamiento de Cercedilla corresponderá a los gastos incluidos en los siguientes Capítulos 2 y 6, de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto.

Q) RECORTE EN PLAZOS DE PAGO

El artículo tercero de la ley 15/2010 modificó el artículo 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en la redacción dada por el art 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado a su vez por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo («B.O.E.» 27 julio), estableció que

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo



para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

R) DÍA DE INICIO DEL CÓMPUTO

La modificación del art. 200.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (216.4 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) acortando el plazo de pago a contar desde la expedición de la factura, ha de ser interpretada conforme a la normativa tributaria que establece plazos tasados para la expedición y remisión de las facturas, así como STS como la de 26 de marzo de 1996, que fijan como fecha de inicio del cómputo para el pago el de la presentación ante la Administración.

Considerando que:

- el art. 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece la obligación del proveedor **de remisión** de las facturas o documentos sustitutivos en el mismo momento de su expedición.
- el art. 4.2 de la Ley 3/2004 asimismo les obliga **a hacer llegar** la factura a sus clientes antes de que se cumplan 30 días desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o prestación de servicios.
- y a la vista del art. tercero de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que obliga que toda factura o documento contractual sea **registrada previamente**.

Es argumentable que el tiempo que el proveedor tarde en cumplir con su obligación de presentar la factura expedida en el Registro no puede perjudicar los plazos de pago ya acortados para la Administración, máxime con las nuevas gravosas consecuencias de su retraso, sin perjuicio de que por la Administración se informe detalladamente al proveedor del circuito de tramitación de facturas.

El inicio del plazo de pago considerado para el Informe de Tesorería es:

- **El de la entrada en el Registro General o Punto General de Entrada de Facturas electrónicas por lo que deberán darse instrucciones para que inmediatamente registrada, sea remitida al Registro de Facturas y documentos justificativos dependiente de Intervención.** Si el proveedor optara por agrupar facturas dentro de los 15 días (art. 4.4 Ley 3/2004), la fecha de inicio del cómputo será la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate



- **El de la expedición de la certificación de obras** dado que por especialidad en la normativa del IVA, la obligación de expedir la factura es al devengo -bien porque se ha producido un pago anticipado bien porque se ha recepcionado la obra-. En el supuesto de que se retrasase su expedición sin justificación respecto el plazo legal, el de 10 días salvo Pliego de condiciones, se considera tácitamente el del registro de la relación valorada.

S) CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:

"Art 5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor"

"Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

El Número 1 de este artículo 8, ha sido redactado por el número cuatro del artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

T) PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA DEUDA

El artículo tercero de la ley 15/2010 añade un nuevo artículo 200 bis de la Ley de Contratos del Sector Público, que pasa a tener la siguiente redacción, regulada en el art. 217 del actual Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

"Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión del cobro."



U) REGISTRO DE FACTURAS.

La disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre (BOE del 28), de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el art. 5 de la Ley 15/2010. Y, en el art. 10.2, obliga a los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas a la elaboración de un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno. Por otra parte, el art. 12.2 de la misma Ley 25/2013 obliga a que el órgano de control interno elabore anualmente un informe en el que se evalúe el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que se deberá elevar al Pleno.

Por otra parte, se mantiene la obligación de elaborar el informe sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones de cada entidad local, a que se alude en el art. 4 Ley 15/2010. Informe que se deberá remitir al Ministerio y del que se podrá dar cuenta al Pleno, dicho informe se adjunta al expediente.

V) PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES.

PRIMERO: *El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.*

De tal manera que conforme a la legislación mencionada, el plazo máximo para aprobar las facturas o certificaciones de obra, es de 30 días desde su presentación en registro o desde que se prestaron los servicios o se realizó la obra y el plazo para pagar, será de 30 días desde la aprobación de las mismas.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior:

- a)** *El período medio de pago global a proveedores trimestral, y su serie histórica.*
- b)** *El período medio de pago trimestral, y su serie histórica.*
- c)** *La ratio de operaciones pagadas trimestral de cada entidad y su serie histórica.*



d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestral de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local³.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

5. El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
6. Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
7. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

A este respecto, para el cálculo quedan excluidas las siguientes facturas y certificaciones:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

³ También deberá calcularse el periodo medio de pago con esta metodología, en caso de proceder:

3. A la cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas con el Fondo para la Financiación del Pago a Proveedores en algunas de las fases el Plan de Pago a Proveedores; ya que, si supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el PMP.
1. Tener que elaborar un Plan económico-financiero, ya que se deberá incluir una previsión del periodo medio de pago a proveedores en los años de vigencia del mismo.



CUARTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

QUINTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

| | |
|-----------------------------------|------------|
| Importe TOTAL DE PAGOS REALIZADOS | 528.526,18 |
| RATIO AYO DE OPERACIONES PAGADAS | -1,85 |

SEXTO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:



| | |
|---|-------------------|
| <i>Importe TOTAL OP. PENDIENTES DE PAGO</i> | 365.119,47 |
| <i>RATIO_{AYTO} DE OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO</i> | 2,47 |

SÉPTIMO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento de Cercedilla presenta los siguientes resultados:

| | |
|--|--------------|
| <i>PERIODO MEDIO DE PAGO</i> AYUNTAMIENTO CERCEDILLA | -0,08 |
|--|--------------|

El periodo medio de pago a proveedores global es de 32,87 días inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad. Es decir que el Ayuntamiento de Cercedilla está pagando en un plazo medio de 27,13 días.

OCTAVO. A este respecto cabe informar por tanto, que con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Este período medio de pago global a proveedores es el indicador al que hace referencia la LOEPYSF. Y como puede observarse, cumple con las condiciones legales, al tratarse de un ratio ponderado que comprende el de todas sus entidades incluidas en el art. 2 (las clasificadas en el sector AAPP). De esta manera, se obtiene un PMP de todo el grupo local que servirá como referencia con las consecuencias esbozadas anteriormente:

- a) Si se encuentra por debajo de 30 días, se entenderá que la Entidad cumple con el período de pago a proveedores.
- b) Si supera los 30 días, deberá actualizar su Plan de Tesorería para incorporar el compromiso de cumplirlo en el futuro.
- c) Si supera los 60 días, esto es 30 días por encima del plazo legal, en el caso de entidades sujetas al régimen de cesión de tributos, se deberá formular una comunicación de alerta, que podrá desencadenar en último extremo la imposición de medidas correctoras por parte del Ministerio."

NOVENO. SERIE HISTÓRICA.

| TRIMESTRE | PMP (días) | RATIO OPERACIONES PAGADAS (días) | RATIO OPERACIONES* PENDIENTES DE PAGO (días) |
|------------------|-------------------|---|---|
|------------------|-------------------|---|---|



| | | | |
|----------------|---------|---------|----------|
| 1º 2015 | 6,86 | 10,76 | -2,68* |
| 2º 2015 | 9,21 | 13,73 | 0,41 |
| 3º 2015 | 8,23 | 16,95 | -12,37* |
| 4º 2015 | 0,76 | 5,66 | -18,49* |
| 1º 2016 | -1,61* | 1,91 | -5,97* |
| 2º 2016 | -4,41* | -0,02* | -12,52* |
| 3º 2016 | -7,65* | -4,72* | -17,83* |
| 4º 2016 | -7,28 * | -1,45 * | -19,69 * |
| 1º 2017 | -2,87* | -0,08 * | -9,20* |
| 2º 2017 | 5,70 | -1,11 * | 19,32 |

* Cuando el dato que se refleja sea negativo, representa una mayor celeridad, en término medio, en el pago por parte de la Administración en relación al periodo máximo previsto legalmente con carácter general para dar conformidad a la factura, o bien a que las operaciones pendientes de pago de la Administración se encuentran, en término medio, en un momento anterior a dicho periodo máximo.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Es cuanto se ha de informar, PROPONIENDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para la dación de cuentas.

SEGUNDO.- En todo caso, se dé traslado, del presente informe, del periodo medio de pago y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las EELL, como órgano competente del Ministerio Economía y Hacienda, así como la publicación del periodo medio de pago en la página WEB del Ayuntamiento. En Cercedilla, a 31 de Octubre de 2017 (firmado electrónicamente) Ana Isabel Jiménez Borreguero. EL INTERVENTOR (firmado electrónicamente) Miguel Ángel Peláez Gutiérrez.

A la vista del mismo, esta Alcaldía Presidencia PROPONE:

PRIMERO.- Elevar al Pleno de la Corporación la presente propuesta para la dación de cuentas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo. Luis Miguel Peña Fernandez.-

En Cercedilla, a fecha de firma electrónica."



Continúa el Sr. Alcalde informando que se está pagando dentro de los plazos.

Hace uso de su turno de palabra el Sr. Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla destacando que se ha acelerado el pago. Espera que se hayan solucionado los problemas que hacían que no se pagara en plazo y que pueda volver a pagarse como se hacía anteriormente.

Hace uso de la palabra la Sra. Portavoz del grupo Socialista manifestando que hay algún ciudadano a quien no se le han devuelto los recibos erróneamente girados por lo que solicita que se agilice.

La Corporación queda enterada.

PUNTO 8º.-GESTIÓN URBANÍSTICA 2017/1988 7.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Urbanizaciones y Personal celebrada con fecha 29/11/2017:

**"GESTIÓN URBANÍSTICA 2017/7 1988
PRP2017/412
Ref:JV/IG-MM**

*El Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, tiene a bien formular a la **COMISIÓN INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIOAMBIENTE, URBANIZACIONES Y PERSONAL**, la siguiente:*

PROPUESTA

Resultando DECRETO 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros., en el cual señala:

"Artículo 11 Alta de las actuaciones

5. Excepcionalmente, en las actuaciones gestionadas por la Comunidad de Madrid, se podrán aportar proyectos por parte de los Ayuntamientos, siempre que, a la fecha de la solicitud de alta, estén redactados, aprobados por el órgano municipal competente, y aprobados y, en su caso, supervisados técnicamente por los centros gestores con carácter previo a la resolución de alta. En este caso, la resolución de alta determinará el régimen de financiación de los honorarios de redacción.

En todo caso, la aportación de estos proyectos será simultánea a la solicitud de alta cursada por los municipios."



Visto el Proyecto de Urbanización de las calles "Urbanización de las calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas, Prados y Ensanchos", redactado por Santiago Causapie Olivares, Arquitecto Técnico Municipal Ayuntamiento de Cercedilla y la asesora municipal Dña. Irene Rodríguez Lorite- Arquitecta urbanista. Colegiada 21.495.

Visto el **informe** emitido al respecto por el Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 07 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

"=SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Informe técnico municipal para la aprobación de los proyectos aportados por este municipio en aplicación del artículo 11 punto 5º del Decreto 75/2016, de 12 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, 2ª Fase, para la formalización de alta respecto a la "Urbanización de las Calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas y Prados" de este término municipal de Cercedilla.

INFORME: La presentación de este proyecto de la 2ª Fase del Programa, corresponden a las calles del Barrio de Los Prados, situado en la parte Sur-Occidental del municipio y dentro del suelo urbano consolidado de Cercedilla. La trama urbana que se pretende urbanizar, está compuesta por calles que están prácticamente edificadas todas sus parcelas, en una zona residencial en parcela mínima de 500 y 1000 m2. con alineaciones bien definidas, pero que carecen de pavimentación y otros servicios urbanísticos, en parte agravados por la fuerte escorrentía deguas pluviales que circulan libremente por las calles.

El proyecto que se presenta ha sido redactado por el propio Ayuntamiento a través de su sección técnica en la cual está incluida la asesora arquitecta, que ha sido la encargada de llevar la planimetría y desarrollo del mismo. Al ser un proyecto de conjunto a continuación se detallan los materiales a emplear que son comunes para todas ellas, y distribución de calzadas y acera en cada tramo estándar.

MATERIALES DE QUE SE UTILIZAN.

Se utilizara como base la zahorra artificial en capa de 20 a 390 cm. debidamente compactada, sobre la cual se dispondrá de una primera capa de aglomerado asfáltico en caliente de 5 cm de espesor sobre riego de imprimación en capa de súbbase, sobre la cual se dispondrá de otra capa de 5 cm. de aglomerado asfáltico como capa de rodadura. El bordillo será de hormigón rebajado y pavimento de adoquín prefabricado de hormigón bicapa de color gris de 24x12x7 cm. El saneamiento de nueva ejecución será de PVC, manteniendo en prácticamente todos sus tramos actuales que es hormigón centrifugado. Aunque no se actúa sobre la red de agua potable si se ha previsto la formación de arquetas de acometida y sus enlaces. El alumbrado público será el clásico del utilizado en el municipio de farol tipo villa, con luminarias de leed, a excepción de la C/ Hachas que se seguirá utilizando el actual alumbrado de báculo.

SECCION DE VIAL. El ancho mínimo de cada carril en calzada será de 2,75m., existiendo en las calles de un solo sentido una zona de aparcamiento de 2,20 m., la acera será como mínimo de en uno de sus



tramos de 1,20m., libres y en el otro variable en función del ancho de calle.

El importe del presupuesto de contrata IVA incluido es de 1.038.835,86 €, con un presupuesto para el conocimiento de la administración es de 1.126132,98 €. Se tendrá presente que en los gastos asociados lo componen la Dirección de Obra y el Coordinador de Seguridad y salud, ya que el proyecto ha sido redactado por los Servicios Técnicos.

El proyecto cumple tanto con la viabilidad geométrica como al actuar sobre calles ya existentes, así como las urbanísticas a ser viales recogidos en las vigentes N.N.S.S.

El plazo máximo de ejecución será inferior a un año, siendo la garantía mínima establecida de UN AÑO. La forma de adjudicación será el Concurso por Procedimiento Abierto y el contratista deberá estar en disposición del Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.=Cercedilla, 7 noviembre 2017 =El arquitecto técnico municipal (FIRMADO)”

Considerando el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

"SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Cumplimiento artículo 11 puntos 3º apartado f) del Decreto 75/2016, de 12 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la formalización de alta respecto a la "Urbanización de las calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas, Prados y Ensanchos" de este término municipal de Cercedilla.

INFORME: Las calles de referencia objeto del Programa disponen en la actualidad de unos servicios urbanos básicos, a excepción del suministro de agua y parte de la red de alcantarillado que está en buenas condiciones. Las calles aquí designadas carecen de pavimentación tanto de aceras como de calzada estando en su estado natural, esto incide en que cada año hay que realizar campañas tanto de desbroce de hierbas y matorrales como el del bacheado mediante la incorporación de jabre-niveladora y rodillo.

Ante lo dicho con la ejecución de estas nuevas infraestructuras se va a evitar el mantenimiento en cuestión de averías así como las campañas de desbroce y bacheo, repercutiendo en las arcas municipales un importante ahorro, por lo que queda acreditado el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera de la actuación a realizar, así como su viabilidad posterior, al resultar un coste de manteniendo inferior una vez urbanizado las calles que en el estado actual.

Por lo tanto las actuaciones a realizar dentro del Programa 2ª Fase correspondiente al Decreto 75/2016, de 12 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, será la " Urbanización de las calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas y Prados

Cercedilla, 22 de noviembre de 2017
El arquitecto técnico municipal".



Considerando el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

"SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Cumplimiento artículo 11 punto 3º apartado b) del Decreto 75/2016, de 12 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la formalización de alta 2ª Fase respecto a la "Urbanización de las calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas, Prados y Ensanchos" de este término municipal de Cercedilla.

INFORME: Que las calles objeto de la urbanización que se solicitan están señaladas como vial público por las vigentes N.N.S.S. aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el día 27 de junio de 1985, clasificados los terrenos en este Ayuntamiento como viales de dominio público, **estando por consiguiente en condiciones de disponibilidad de los terrenos y adecuación al uso al que se le pretende destinar de vial.**

Cercedilla, 22 de noviembre de 2017
El arquitecto técnico municipal".

Considerando el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

"SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Informe técnico municipal para la aprobación de los proyectos aportados por este municipio en aplicación del artículo 11 punto 5º del Decreto 75/2016, de 12 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, 2ª Fase, para la formalización de alta respecto a la "Urbanización de las Calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas, Prados y Ensanchos" de este término municipal de Cercedilla.

INFORME: La presentación de este proyecto de la 2ª Fase del Programa, corresponden a las calles del Barrio de Los Prados, situado en la parte Sur-Occidental del municipio y dentro del suelo urbano consolidado de Cercedilla. La trama urbana que se pretende urbanizar, está compuesta por calles que están prácticamente edificadas todas sus parcelas, en una zona residencial en parcela mínima de 500 y 1000 m2. con alineaciones bien definidas, pero que carecen de pavimentación y otros servicios urbanísticos, en parte agravados por la fuerte escorrentía de guas pluviales que circulan libremente por las calles.

El proyecto que se presenta ha sido redactado por el propio Ayuntamiento a través de su sección técnica en la cual está incluida la asesora arquitecta, que ha sido la encargada de llevar la planimetría y desarrollo del mismo. Al ser un proyecto de conjunto a continuación se detallan los materiales a emplear que son comunes para todas ellas, y distribución de calzadas y acera en cada tramo estándar.



MATERIALES DE QUE SE UTILIZAN.

Se utilizara como base la zahorra artificial en capa de 20 a 390 cm. debidamente compactada, sobre la cual se dispondrá de una primera capa de aglomerado asfáltico en caliente de 5 cm de espesor sobre riego de imprimación en capa de súbbase, sobre la cual se dispondrá de otra capa de 5 cm. de aglomerado asfáltico como capa de rodadura. El bordillo será de hormigón rebajado y pavimento de adoquín prefabricado de hormigón bicapa de color gris de 24x12x7 cm. El saneamiento de nueva ejecución será de PVC, manteniendo en prácticamente todos sus tramos actuales que es hormigón centrifugado. Aunque no se actúa sobre la red de agua potable si se ha previsto la formación de arquetas de acometida y sus enlaces. El alumbrado público será el clásico del utilizado en el municipio de farol tipo villa, con luminarias de leed, a excepción de la C/ Hachas que se seguirá utilizando el actual alumbrado de báculo.

SECCION DE VIAL. El ancho mínimo de cada carril en calzada será de 2,75m., existiendo en las calles de un solo sentido una zona de aparcamiento de 2,20 m, la acera será como mínimo de en uno de sus tramos de 1,20m., libres y en el otro variable en función del ancho de calle. Como excepción se presenta el tramo de la C/ Ensanchos sobre el que se va actuar, en dicho vial va a tener la condición de peatonal, por lo que se crea una zona de paso pavimentada de 3,50 metros siendo el resto zona ajardinada.

El importe del presupuesto de contrata IVA incluido es de 1.105.373,76€, con un presupuesto para el conocimiento de la administración es de 1.198.262,32 €. Se tendrá presente que en los gastos asociados lo componen la Dirección de Obra y el Coordinador de Seguridad y salud, ya que el proyecto ha sido redactado por los Servicios Técnicos.

El proyecto cumple tanto con la viabilidad geométrica como al actuar sobre calles ya existentes, así como las urbanísticas a ser viales recogidos en las vigentes N.N.S.S.

El plazo máximo de ejecución será inferior a un año, siendo la garantía mínima establecida de UN AÑO. La forma de adjudicación será el Concurso por Procedimiento Abierto y el contratista deberá estar en disposición del Grupo G, Subgrupo 6, Categoría E.

Cercedilla, 22 de noviembre de 2017
El arquitecto técnico municipal".

Visto el informe de sostenibilidad financiera favorable del **Interventor municipal** de fecha 23/11/2017.

Por lo expuesto desde esta Concejalía se propone para su dictamen:

PRIMERO: La aprobación de los **Proyectos de Urbanización** de "Urbanización de las calles Salvador Canals, Larga, Joaquin de Pablo Blanco, Hachas, Prados y Ensanchos", redactado por Santiago Causapie Olivares, Arquitecto Técnico Municipal Ayuntamiento de Cercedilla y la asesora municipal Dña. Irene Rodríguez Lorite- Arquitecta urbanista.



Colegiada 21.495 siendo la Comunidad de Madrid la entidad gestora de los mismos.

SEGUNDO: Poner a disponibilidad de la Comunidad de Madrid los terrenos en los que se van a ejecutar las actuaciones gestionadas por la misma.

TERCERO: Solicitar a la Dirección General de la Administración Local, el alta de las actuaciones aprobadas en el punto primero en el Programa de Inversión Regional (PIR) 2016-2019.

CUARTO: Facultar al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean pertinentes para la formación y ejecución de los acuerdos adoptados”.

Hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Popular recordando que se solucionó lo que se habló en la Comisión Informativa.

Hace uso del turno de la palabra la Portavoz del grupo Socialista señalando que se alegra que se haga en ese barrio una actuación total de la zona, añadiendo que el proyecto se mejoró en la Comisión Informativa.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación tras deliberar y por Unanimidad de los miembros asistentes (10), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos su términos la propuesta nº 412/2017 anteriormente transcrita dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 9º.-PROPUESTA ADHESIÓN DEL MUNICIPIO DE CERCEDILLA A LA RESERVA DE LA BIOSFERA CUENCA ALTA DEL MANZANARES.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Urbanizaciones y Personal celebrada con fecha 29/11/2017:

**"Varios montes 2017/31 2308
2017/2308 Varios
PRP2017/451**

El Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Urbanizaciones, Personal, Servicios y Aguas, presenta a Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la comunicación recibida en este Ayuntamiento de la Dirección General de Medio Ambiente, con Registro General de Entrada 2017/7275 de fecha 20 de noviembre de 2017, en la que se informa de que con fecha 13 de junio de 2014 se recibió en la Comunidad de Madrid escrito indicando que la UNESCO había sugerido modificar la zonificación de la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares, incorporando, entre otros, como nuevo municipios de la Reserva de la Biosfera al municipio de Cercedilla.

Visto que en dicha comunicación se convoca a los representantes de este ayuntamiento a asistir el día 27 de noviembre de 2017 a una reunión en Miraflores de la Sierra con el objetivo de llevar a cabo los trabajos previos de "Información y sensibilización", así como de participación de la correspondiente propuesta de ampliación de la de la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares para su posterior remisión, una vez consideradas sus aportaciones, antes del 30 de diciembre de 2017 ante la Secretaría del Comité Español del Programa MaB.

Tras la asistencia del Sr. Alcalde y Concejal de Medio Ambiente a la misma, se les informa de la necesidad de aportar un acuerdo plenario en el que apruebe la conformidad de adhesión de este municipio a la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares.

Desde esta Concejalía se propone:

PRIMERO.- *Dar la conformidad a la adhesión del municipio de Cercedilla a la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares.*

SEGUNDO.- *Dar traslado a la Dirección General de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.*

En Cercedilla, a la fecha de la firma electrónica
EL CONCEJAL DELEGADO
(Firma electrónica)

Fdo.: Jesús Ventas Pérez"

Interviene la Portavoz del grupo Socialista presentando una enmienda que explica cual es el compromiso real con esta adhesión ya que es de las pocas figuras en la que los Ayuntamientos tienen que solicitar la Adhesión.



Enmienda.- El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA aprobar la enmienda presentada quedando la Propuesta dictaminada con el siguiente tenor:

"PROPUESTA ENMENDADA

Las Reservas de la Biosfera son áreas designadas por la UNESCO en el marco del programa "El Hombre y la Biosfera" (MaB) y se aplica a territorios que albergan importantes valores naturales, a los que se suma el patrimonio cultural existente y donde la población manifiesta su voluntad de aplicar un modelo de desarrollo respetuoso con dichos valores.

La figura surgió en el año 1974, tres años después de iniciarse el Programa MaB, teniendo en este momento declaradas en España 48 Reservas de la Biosfera, las dos primeras del año 1977, Grazalema y Ordesa-Viñamala.

En la Comunidad de Madrid existen dos Reserva de la Biosfera, Cuenca Alta del Río Manzanares y Sierra del Rincón, siendo sus declaraciones de 1992 y 2005, respectivamente.

En una Reserva de la Biosfera, la participación de la población local, además de otros sectores sociales, tales como los agentes económicos y el sector científico, son parte esencial de este planteamiento integrador.

La propuesta de una nueva reserva debe cumplir los requisitos que figuran en el Marco Estatuario de la Red Mundial, elaborado junto con la Estrategia de Sevilla, en 1995. Durante el periodo 2008 / 2013 las Reservas de la Biosfera siguieron las Orientaciones del Plan de Acción de Madrid y a partir de 2016 otras nuevas orientaciones se suman a las ya existentes, la Estrategia del Programa MaB 2015 / 2025 y el Plan de Acción de Lima 2016 / 2025.

En Todos los casos, una Reserva de la Biosfera consta de tres zonas relacionadas que cumplen tres funciones conexas, complementarias y que se refuerzan mutuamente:

- **La zona núcleo**, compuesta por un área legalmente protegida, que constituye preferentemente a la conservación de los paisajes, ecosistemas, especies y variaciones genéticas.
- **La zona Tampón**, que rodea el núcleo, o linda con él, y donde se realizan actividades ecológicamente idóneas, compatibles con la conservación de la zona núcleo.
- **La zona de transición**, que es el área dedicada a la promoción de un desarrollo económico y humano



sostenible desde los puntos de vista social, cultural y ecológico.

Con fecha 13 de junio de 2014 se recibió en la Comunidad de Madrid escrito indicando que la UNESCO había sugerido introducir una Zona de Transición en la zonificación de la Reserva de la Biosfera "Cuenca Alta del Manzanares", al no existir en la declaración de 1992.

El Consejo Internacional de Coordinación del Programa MaB con fecha 18 de marzo de 2016, indico diversas observaciones que han motivado que 25 años después de su primera declaración, la Comunidad de Madrid se incline por una nueva rezonificación, con el objeto, no solo de adaptarse a la Estrategia de Sevilla, sino también de incrementar las medidas de conservación de la naturaleza y el desarrollo sostenible del territorio en este ámbito.

Es por ello que se plantea una ampliación de la Reserva de la Biosfera "Cuenca Alta del Manzanares" de modo que se integre todo el ámbito territorial de los municipios de la Sierra de Guadarrama del siguiente modo:

- **Incorporando como nuevos municipios:** Guadarrama, Alpedrete, Collado Mediano, Los Molinos, Cercedilla, Rascafría, Miraflores de la Sierra, Pinilla del Valle, Alameda del Valle, Lozoya y Navarredonda.
- **Ampliando el ámbito territorial** hasta la totalidad de los siguientes municipios ya existentes en la Reserva desde su designación: Navacerrada, Becerril de la Sierra, Moralarzal, El Boalo y Soto del Real.
- **Manteniendo** sin alterar los siguientes municipios ya existentes en la Reserva desde su designación: Alcobendas, Colmenar Viejo, Collado Villalba, Galapagar, Hoyo de Manzanares, Las Rozas, Madrid, Manzanares El Real, San Sebastián de los Reyes, Torreloones y Tres Cantos.

Con este incremento propuesto del ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera, se incluye suficiente superficie de Zona de Transición y se incrementa la Zona Núcleo.

En relación a la zonificación incorporada se han seguido los siguientes criterios técnicos para definir la misma:

- **Declarar Zona Núcleo** el ámbito territorial de la Reserva de Biosfera que este declarado como Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, así como aquel otro que, no siendo Parque Nacional, ya contaba con la clasificación de Zona Núcleo.
- **Declarar Zona Tampón** el ámbito territorial de la



Reserva de Biosfera que ya fuera Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y Red Natura 2000.

- **Declarar Zona de Transición** los territorios de la Reserva de la Biosfera que no sean ámbitos territoriales del Parque Nacional, de la Zona Periférica de Protección, ni de la Red Natura 2000, o siéndolos, estén clasificados como Zonas Urbanas o Urbanizables.

Vista la comunicación recibida en este Ayuntamiento de la Dirección General de Medio Ambiente, con Registro General de Entrada 2017/7275 de fecha 20 de noviembre de 2017, en la que se informa de que con fecha 13 de junio de 2014 se recibió en la Comunidad de Madrid escrito indicando que la UNESCO había sugerido modificar la zonificación de la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares, incorporando, entre otros, como nuevo municipios de la Reserva de la Biosfera al municipio de Cercedilla.

Visto que en dicha comunicación se convoca a los representantes de este ayuntamiento a asistir el día 27 de noviembre de 2017 a una reunión en Miraflores de la Sierra con el objetivo de llevar a cabo los trabajos previos de "Información y sensibilización", así como de participación de la correspondiente propuesta de ampliación de la de la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares para su posterior remisión, una vez consideradas sus aportaciones, antes del 30 de diciembre de 2017 ante la Secretaría del Comité Español del Programa MaB.

Tras la asistencia del Sr. Alcalde y Concejales de Medio Ambiente a la misma, se les informa de la necesidad de aportar un acuerdo plenario en el que apruebe la conformidad de adhesión de este municipio a la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares.

Desde esta Concejalía se propone:

PRIMERO.- *Dar la conformidad a la adhesión del municipio de Cercedilla a la Reserva de la Biosfera Cuenca Alta del Manzanares.*

SEGUNDO.- *Dar traslado a la Dirección General de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos."*

Continúa el Sr. Alcalde señalando que la Reserva de la Biosfera es otra forma de protección en la que Cercedilla no estaba incluida pero que no supone ninguna prohibición mayor.

Hace uso de la palabra el Portavoz del grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, destacando que es también una



marca turística porque la reserva de protección ya se tiene. Es una figura de protección más amplia.

Hace uso de la palabra el Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, manifestando que redundaría en beneficio de Cercedilla.

Hace uso de la palabra la Portavoz del grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, manifestando que cualquiera que lea el acta de la Comisión Informativa de la semana pasada puede pensar que su grupo pone objeciones y no es cierto ya que está de acuerdo en aumentar la zona Reserva de la Biosfera. Se puso en duda por qué se tenía que hacer tan rápido, pero lo explicó el Director General del Parque. Añade que lo que manifestó en la Comisión Informativa es que con esta figura no viene dinero pero hay que apostar por los usos sostenibles y que por primera vez hay una partida en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid sobre este tema.

Sometida a votación la Propuesta enmendada, el Pleno de la Corporación tras deliberar y por unanimidad de los miembros asistentes (10), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en los términos anteriormente transcritos la propuesta nº 451/2017 enmendada, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 10º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

No hay.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

PUNTO 11º.-RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por orden del Alcalde-Presidente, y en aplicación del artículo 42 del ROF, se da cuenta de la relación de Decretos dictados desde el último Pleno Ordinario, y que, en extracto, han sido:

2017/916 27/10/2017 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL GENERAL
2017/ 2047 10 2017/2047 RESPP

2017/917 27/10/2017 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO
(R) 2017/2042 va

2017/918 27/10/2017 Solicitud presentada por The Production Club, S.L. para rodaje spot publicitario "Decathlon" en la Plaza Nueva el 28 de octubre de 20172017/2046 AUTORIZA



2017/919 27/10/2017 Decreto 2º aviso 2017/1935 VALLADO
2017/920 27/10/2017 Aprobación definitiva Nomina General
Personal Ayto mes Octubre 2017 2017/1955 NOM
2017/921 30/10/2017 Decreto 2º aviso Avda. Francisco Ruano, 7
2017/1936 VALLADO
2017/922 30/10/2017 DECRETO RENOVACION TARJETA
MINUSVALIA 2017/1531 TARJ
2017/923 30/10/2017 licencia de obra menor 2017/1577 125
2017/1577 OBMEN
2017/924 30/10/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/1472 117
2017/1472 OBMEN
2017/925 30/10/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/140 1706
2017/1706 OBMEN
2017/926 30/10/2017 licencia de obra menor 2017/1853 154
2017/1853 OBMEN
2017/927 30/10/2017 LICENCIA DE OBRAMENOR 2017/1899 159
2017/1899 OBMEN
2017/928 30/10/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/1954 160
2017/1954 OBMEN
2017/929 30/10/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/1992 161
2017/1992 OBMEN
2017/930 30/10/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/1993 162
2017/1993 OBMEN
2017/931 30/10/2017 licencia de obra menor 2017/2022 163
2017/2022 OBMEN
2017/932 30/10/2017 licencia de obra menor 2017/2024 164
2017/2024 OBMEN
2017/933 30/10/2017 licencia de tala de árbol 2017/2027 18
2017/2027 TALA
2017/934 31/10/2017 Contratación de tres peones limpieza viaria
2017/1817 ASPERS
2017/935 31/10/2017 FONTANERO AUTORIZADO 2017/2079
AUTORFONT
2017/936 31/10/2017 Autorización traslado de las cenizas
2017/2054 TRASL
2017/937 31/10/2017 Autorización traslado de los restos
2017/2083 TRASL
2017/938 31/10/2017 Aprobación Seguros Sociales Personal Ayto
y Festejos Taurinos Septiembre 2017 2017/2053 SS.SS
2017/939 31/10/2017 LICENCIA DE TALA DE ARBOL 2017/2070
19 2017/2070 TALA
2017/940 31/10/2017 DECRETOS DE PARALIZACIÓN 2017/6 1844
2017/1844 DTOPARA
2017/941 31/10/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2016/146 1851
2016/1851 OBMEN
2017/942 2/11/2017 ejecución subsidiaria 2017/3 1722
2017/1722 EJECUSUB
2017/943 2/11/2017 Resolución por desistimiento para inscripción
en el Registro de Asociaciones municipales de la Comunidad
Islámica de Cercedilla.2017/580 ASOC



2017/944 2/11/2017 SOLICITUDES VARIAS 2017/35 1636
2017/1636 SOLICITU
2017/945 2/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2016/147 1867
2016/1867 OBMEN
2017/946 3/11/2017 ACOMETIDA DE AGUA 2017/2032 ACOAGUA
2017/947 3/11/2017 licencia de obra menor 2017/165 2060
2017/2060 OBMEN
2017/948 3/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/166 2061
2017/2061 OBMEN
2017/949 3/11/2017 licencia de obra menor 2017/2063 167
2017/2063 OBMEN
2017/950 3/11/2017 licencia de obra menor 2017/2100 168
2017/2100 OBMEN
2017/951 3/11/2017 licencia de obra menor 2017/2102 170
2017/2102 OBMEN
2017/952 3/11/2017 PAGO A JUSTIFICAR CURSO RECAUDADOR
MUNICIPAL (R) 2017/2109 PJ
2017/953 3/11/2017 EMC 23/2017 Transferencia de crédito
Gastos de Inversion 2017/2112 tmag
2017/954 6/11/2017 DECRETO DE PARALIZACION 2017/2 1218
2017/1218 DTOPARA
2017/955 6/11/2017 Traslado de acometida de agua 2017/2066
ACOAGUA
2017/956 6/11/2017 acometidas de Iberdrola 2017/2099 14
2017/2099 ACOMS
2017/957 7/11/2017 acometidas de Iberdrola 2017/2099 14
2017/2099 ACOMS
2017/958 7/11/2017 Reducción y aumento jornada monitoras
deportivas 2017/1862 ASPERS
2017/959 7/11/2017 AUTORIZACIÓN DE FONTANERO 2017/2135
AUTORFONT
2017/960 7/11/2017 decretos de paralización 2017/4 1266 camino
de las hojarascas nº6 2017/1266 DTOPARA
2017/961 7/11/2017 DECRETOS DE PARALIZACION 2017/2138 8
2017/2138 DTOPARA
2017/962 7/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/171 2108
2017/2108 OBMEN
2017/963 7/11/2017 canalizaciones de telefónica 2017/ 8 2098
2017/2098 CANTELF
2017/964 7/11/2017 expediente sancionador 2017/17 2143
2017/2143 SANCIO
2017/965 7/11/2017 EXPEDIENTE SANCIONADOR 2017/2146 18
2017/2146 SANCIO
2017/966 7/11/2017 EXPEDIENTE SANCIONADOR 2017/2149 19
2017/2149 SANCIO
2017/967 7/11/2017 EXPEDIENTE SANCIONADOR 2017/20 2151
2017/2151 SANCIO
2017/968 7/11/2017 LICENCIA DE TALA DE ARBOL 2017/2127 20
2017/2127 TALA
2017/969 8/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 654/2017
2017/1191 CONT_AP



2017/970 8/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 655/2017
2017/1192 CONT_AP
2017/971 8/11/2017 licencia de obra menor 2017/2101 169
2017/2101 OBMEN
2017/972 9/11/2017 Fraccionamiento de pago recibo IBI 2017 (3º
plazo) 2017/2134 FRACC
2017/973 9/11/2017 Fraccionamiento de pago recibos de IBI,
Basura y Agua de diferentes ejercicios o períodos. 2017/2136
FRACC
2017/974 9/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 657/2017
2017/1194 CONT_AP
2017/975 9/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 658/2017
2017/1195 CONT_AP
2017/976 9/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 659/2017
2017/1196 CONT_AP
2017/977 9/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 660/2017
2017/1197 CONT_AP
2017/978 9/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 661/2017
2017/1198 CONT_AP
2017/979 9/11/2017 Decreto RECTIFICACIÓN Decreto 662/2017
2017/1199 CONT_AP
2017/980 10/11/2017 Fraccionamiento de pago recibo IBI ejercicio
2017 (3º plazo) 2017/2140 FRACC
2017/981 10/11/2017 Vehículo abandonado Ford Transit matrícula
M 1404 WG 2017/2198 ALCALD
2017/982 14/11/2017 Tramite audiencia expte. disciplinario
2017/2133 EXPDISC
2017/983 14/11/2017 APROBACION RELACION FACTURAS 35/17
2017/2215 va
2017/984 14/11/2017 EMC 24 2017 Transferencia de crédito
gastos intereses Bodegas Nieto 2017/2187 tmag
2017/985 14/11/2017 APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA
PAGO A JUSTIFICAR FESTEJOS (R) 2017/1600 PJ
2017/986 15/11/2017 Boletín denuncia tráfico Nº Boletín:
005000000017 2017/2228 SANCIO
2017/987 16/11/2017 ACOMETIDA DE AGUA EN CMNO. DEL RIO,
2 2017/2223 ACOAGUA
2017/988 16/11/2017 APROBACION PUBLICACION EXPOSICION
PADRON AGUA 3ER TRIMESTRE 2017/2233 va
2017/989 16/11/2017 Decreto autorización tala por IBERDROLA
2017/2232 Varios
2017/990 16/11/2017 Fraccionamiento de pago recibo IBI ejercicio
2017 (3º plazo) 2017/2210 FRACC
2017/991 17/11/2017 Fraccionamiento de pago recibo de IBI
ejercicio 2017 (3º plazo) 2017/2234 FRACC
2017/992 17/11/2017 Decreto aprobación de solicitud modificado
por requerimiento 2017/1752 SSUBV
2017/993 17/11/2017 APROBACION FACTURAS SIN CONTRATO
(R) 2017/2235 va
2017/994 17/11/2017 FACTURAS SIN PROPUESTA (R) 2017/2237
va



2017/995 17/11/2017 Autorización traslado de los restos
2017/2239 TRASL
2017/996 17/11/2017 Aprobación recurso. 2017/1682 ANIBI
2017/997 17/11/2017 Aprobación devolución 2017/2076 ivtm
2017/998 17/11/2017 Autorización de traslado de restos de Dña.
Maurilia Parra Miravalles 2017/2244 TRASL
2017/999 21/11/2017 Decreto concesión licencia urbanística tala
de árbol 2017/2156 TALA
2017/1000 22/11/2017 Aprobación anticipo 2017/2245 AN
2017/1001 22/11/2017 acometida iberdrola 2017/2249 ACOMS
2017/1002 23/11/2017 Aprobación subvención ejercicio 2017
2017/659 AYUNTAM
2017/1003 24/11/2017 Solicitud de Reserva de espacio en calle
Emilio Serrano para rodaje en "Restaurante Helios", interesado por
El Inquilino Producciones, s.l.2017/2265 SOLACT
2017/1004 27/11/2017 Extinción de contrato por reconocimiento
IP en grado de total 2017/2132 OTRPER
2017/1005 27/11/2017 Requerimiento documentación para
contrato limpieza de edificios municipales 2016/1929 CONCUSER
2017/1006 27/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/2126
172 2017/2126 OBMEN
2017/1007 27/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/2129
174 2017/2129 OBMEN
2017/1008 27/11/2017 licencia de obra menor 2017/2163 175
2017/2163 OBMEN
2017/1009 27/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/176
2229 2017/2229 OBMEN
2017/1010 27/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/177
2231 2017/2231 OBMEN
2017/1011 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1938 VALLADO
2017/1012 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1939 VALLADO
2017/1013 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1941 VALLADO
2017/1014 27/11/2017 ACOMETIDA IBERDOLA 2017/2169 15
2017/2169 ACOMS
2017/1015 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1942 VALLADO
2017/1016 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1943 VALLADO
2017/1017 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1944 VALLADO
2017/1018 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1945 VALLADO
2017/1019 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1946 VALLADO
2017/1020 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1948 VALLADO
2017/1021 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1949 VALLADO



2017/1022 27/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1950 VALLADO
2017/1023 27/11/2017 DECRETO CONCESION TARJETA
ESTACIONAMIENTO VEHICULOS 2017/1612 TARJ
2017/1024 28/11/2017 Aprobación subvención ejercicio 2017
2017/670 AYUNTAM
2017/1025 28/11/2017 Aprobación Asignación Complemento de
Productividad al Personal de la Policía Municipal 2017/2292 va
2017/1026 28/11/2017 Boletín denuncia 20171029013757
2017/2303 SANCIO
2017/1027 28/11/2017 Decreto admisión a trámite 2017/2270
RESPP
2017/1028 28/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1951 VALLADO
2017/1029 28/11/2017 Decreto 2º aviso limpieza_vallado
2017/1952 VALLADO
2017/1030 28/11/2017 Baja póliza 2017/2304 BAJPOL
2017/1031 28/11/2017 Baja Póliza de Agua 2017/2302 BAJPOL
2017/1032 28/11/2017 Baja Póliza de Agua 2017/2306 BAJPOL
2017/1033 28/11/2017 Decreto subsanación reclamación
2017/1428 RESPP
2017/1034 28/11/2017 Baja Póliza de Agua 2017/2307 BAJPOL
2017/1035 29/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/178
2282 2017/2282 OBMEN
2017/1036 29/11/2017 licencia de obra menor 2017/2283 179
2017/2283 OBMEN
2017/1037 29/11/2017 Aprobación Nomina General Personal Ayto
mes Noviembre 2017 2017/2204 NOM
2017/1038 29/11/2017 licencia de obra menor 2017/2284 180
2017/2284 OBMEN
2017/1039 29/11/2017 Aprobación Seguros Sociales Personal Ayto
Octubre 2017 2017/2316 SS.SS
2017/1040 29/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/2285
181 2017/2285 OBMEN
2017/1041 29/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/2286
182 2017/2286 OBMEN
2017/1042 29/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/2288
183 2017/2288 OBMEN
2017/1043 29/11/2017 Decreto desestimatorio 2017/2044 RESPP
2017/1044 30/11/2017 LICENCIA DE OBRA MENOR 2017/187
2295 2017/2295 OBMEN
2017/1045 30/11/2017 licencia de obra menor 2017/2293 185
2017/2293 OBMEN
2017/1046 30/11/2017 DECRETO SIN CONTENIDO POR ERROR
2017/2336 va
2017/1047 30/11/2017 ACOMETIDA FINCA RIO VADILLO
2017/2309 ACOMOF
2017/1048 30/11/2017 licencia de obra menor 2017/188 2296
2017/2296 OBMEN
2017/1049 30/11/2017 EXPEDIENTE 2017/1515 45 2017/1515
AUTORIZA



2017/1050 1/12/2017 Aprobación Bases III Certamen Literario
Microrrelatos de Cercedilla 2017 2017/2247 ALCALD
2017/1051 1/12/2017 Aprobación Nomina Extra de Diciembre
2017 Personal Ayto 2017/2328 NOM
2017/1052 1/12/2017 LICENCIA DE TALA DE ARBOLES 2017/22
2318 2017/2318 TALA

La Corporación queda enterada.

Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, conforme señala el artículo 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, pregunta sin algún grupo desea, por razones de urgencia presentar alguna moción, no presentándose ninguna moción, por la Alcaldía- Presidencia se da paso al turno de

PUNTO 12º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Inicia su turno el Portavoz del grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, señalando, en relación al cuadrante de personal, que no había nadie para abrir el Parque para que pudieran entrar los trabajadores. También indica que ha desaparecido un cañón de calor, pero como todos tienen llaves es difícil de saber quién ha sido.

En referencia a la carpa, recuerda el Sr. de Pablo García que el miércoles pasado el Sr. Alcalde dijo que este año no se iba a poner pero que tras la reunión que ha tenido esta mañana el Sr. Alcalde con las Sociedades puede que ahora se ponga. Responde el Sr. Alcalde que nunca dijo que se fuera a poner.

Replica el Portavoz del grupo Popular que como todo son mentiras continuadas del Sr. Alcalde se van a ir del Pleno. Finaliza el Sr. de Pablo García felicitando la Navidad.

En este momento, abandonan la sesión D. Francisco Javier de Pablo García y D. Ángel Domingo Rubio, Concejales del grupo Popular.

Inicia su turno el Portavoz del grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, manifestando que les han dicho que si no se ponía la carpa las Sociedades no colaborarían con la Cabalgata.

Responde el Sr. Alcalde que en la Comisión Informativa dijo que no se iba a poner la carpa. Este lunes se reunieron con él las Sociedades de Mozos y Mozas pidiendo que se pusiera pero nunca les dijo que se fuera a poner y tampoco le dijeron que no fueran a colaborar en la Cabalgata. Finaliza el Sr. Alcalde recordando que a fecha de hoy no hay carpa.



Pregunta el Sr. Barbero Gutiérrez qué actividades propusieron las Sociedades para poner la carpa y solicita que antes de tomar la decisión y antes de que se entere la gente, se informe a los Portavoces. Responde el Sr. Alcalde reiterando que a fecha de hoy no se ha contratado la carpa y sí les dijo que para las fiestas de San Sebastián y los Carnavales habría carpa y se pondría en otro sitio. Añade que nunca oyó que dijeran que no iban a colaborar y lo más que dijeron era si podían publicar que estaban en desacuerdo con el Ayuntamiento.

Sobre la desaparición del cañón de calor, señala el Sr. Barbero Gutiérrez que no sabía nada, respondiendo el Sr. Alcalde que se ha iniciado una investigación y que hay algunas cuestiones que antes de enterarse él ya lo sabe la oposición.

Contesta el Portavoz del GIC que cuando ellos se enteran de algo se lo dicen al Sr. Alcalde, reiterando que se informe a la oposición.

Finaliza el Sr. Barbero Gutiérrez felicitando las Fiestas.

Toma la palabra D. Ignacio Baquera Cristóbal, Concejal del grupo Independiente de Cercedilla, recordando que desde hace tiempo no se celebra ninguna Comisión Informativa de Educación, por lo que solicita que se convoque.

Inicia su turno la Portavoz del grupo Socialista, D^a Isabel Pérez Montalvo, solicitando que en la Comisión Informativa de Educación se indiquen las funciones y los cometidos de la Profesora de Educación de Adultos.

Por otro lado, recuerda que hay que hacer una planificación sobre Juventud, Cultura y Festejos y considera que si se pone la carpa debería celebrarse una Comisión Informativa para informar.

En relación con la planificación del personal municipal para Navidad, reconoce el derecho a la conciliación familiar pero el Ayuntamiento debe seguir prestando los servicios añadiendo que el Capataz y el Encargado no pueden estar a la vez de vacaciones.

Finaliza, manifestando que en una Comisión Informativa preguntará a D. Jesús Ventas Pérez sobre el asunto de la sal y felicitando las Fiestas.

Toma la palabra D. Eugenio Romero Arribas, Concejal del grupo Socialista, manifestando que han pasado 2 años y medio de



legislatura y recuerda que se empezó haciendo reuniones con los vecinos cada 2 meses pero que no se han vuelto a hacer, como tampoco se ha realizado la revisión del Planeamiento que ya estaba encauzada. Igualmente, tampoco se ha regulado el aparcamiento de las Dehesas y ruega que se retome.

Asimismo, señala el caos de tráfico en el Barrio de San Antonio, de lo tampoco se ha hecho nada. Responde el Sr. Alcalde que se sigue trabajando en ello.

Por otro lado, en referencia al accidente de un empleado municipal, pregunta quién es el que tiene que velar por la seguridad y ruega que se tomen medidas porque existe responsabilidad del Ayuntamiento y personal del Sr. Alcalde.

En relación con las Mesas de Negociación, indica que una de las actas no recogía lo que él dijo y que hay dos grupos de trabajadores, los que cobran productividad y los que no, por lo que considerando que se está deteriorando el tejido laboral del Ayuntamiento y que así también se eliminarán los reparos de las nóminas solicita que se elaboren la R.P.T. y el Convenio. Además, manifiesta que en la segunda Mesa de Negociación se fue porque en 15 minutos no habían llegado ni el Sr. Alcalde ni el Sr. Concejal delegado de Personal.

Continúa el Sr. Romero Arribas destacando que hay trabajadores del servicio de recogida de basuras que se incorporaron en el año 2014 con un sueldo menor que otros empleados municipales, por lo que solicita que desde el primer día cobren lo mismo.

Solicita que se contrate una persona al 50% para que la puerta del Ayuntamiento esté abierta desde las 8 a las 15 horas y los vecinos puedan entrar,.

El Sr. Romero Arribas manifiesta que le preocupa mucho la credibilidad del Sr. Alcalde, ya que en un mes y medio ha habido tres veces que se le ha puesto en entredicho. Cree en el Sr. Alcalde al 100 por 100, por lo que ruega que tome medidas.

Continúa el Sr. Concejal del PSOE manifestando que cuando los ciudadanos contemplan la acción de gobierno observan si está bien o mal y en el Belén que se ha puesto hay un cristal rajado y aún así se puso, al igual que el llavín de la puerta de entrada. También hay una pátina de suciedad en la puerta que lleva 5 años sin limpiarse.

Responde el Sr. Alcalde que el cristal se puso hasta que pueda reponerse, que se hará en breve.



Finaliza el Sr. Romero Arribas recordando que hoy es el último Pleno y no se ha celebrado el del estado del Municipio, y felicitando la Navidad.

Por último, interviene el Sr. Alcalde deseando también una feliz Navidad.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 20:00 horas, de lo que doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL